

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTRO
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS Y OTROS
PROCESO No: 18-001-33-33-003-2021-00621-00



Popayán, 17 de febrero de 2023

Doctor,
FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
Florencia-Caquetá
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
PROCESO No: 18-001-33-33-003-2021-00621-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.689 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 65.589 del C. S. de la Judicatura. en ejercicio del poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.267.910 de Puerto Tejada (C), en su calidad de representante legal de la empresa **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, a través de Escritura Pública 362 del 7 de febrero de 2019 otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente mediante el presente escrito me permito llamar en garantía al Hospital Comunal Las Malvinas

I. HECHOS:

PRIMERO: De conformidad con la historia clínica aportada con la demanda, la señora ANGELA OVIEDO asistió a los controles prenatales en el Hospital Comunal las Malvinas y fue atendida para el trabajo de parto en el Hospital María Inmaculada, en ese mismo sentido lo manifiesta la parte actora en los supuestos fácticos de la demanda.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de los hechos y en el acápite denominado título de la imputación, la parte actora es enfática en señalar una serie de supuestas omisiones o fallas en la prestación del servicio brindado por el Hospital Comunal las Malvinas y el Hospital María Inmaculada, que a juicio de la parte actora conllevaron a las presuntas secuelas en la integridad de la hija de la señora Ángela Oviedo, razón por la cual la señora Ángela Oviedo y OTROS solicitan se declare su responsabilidad y el consecuente pago de los perjuicios ocasionados, solicitando además que se declare a ASMET SALUD EPS SAS como responsable solidario por tales actos desplegados por las IPS.

TERCERO: De conformidad con la Ley 100 de 1993 las IPS, como es el caso de la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y tienen a su cargo deberes específicos, tal como se transcribe a continuación:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTRO
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS Y OTROS
PROCESO No: 18-001-33-33-003-2021-00621-00



“ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. (Subrayado por fuera del texto original)

CUARTO: Mí representada fue notificada que la señora Ángela Oviedo y otros, instauraron medio de control REPARACIÓN DIRECTA como consecuencia de presuntas fallas en el servicio de salud brindado a la señora Ángela Oviedo en el Hospital Comunal Las Malvinas, lo cual ocasionó el daño antijurídico reclamado en la demanda.

QUINTO: Aunado a lo anterior, ASMET SALUD E.P.S. S.A.S para la fecha de los hechos suscribió contratos de prestación de servicios de salud con la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS que relaciono a continuación:

1. Contrato CAQ-132 S19 suscrito por las partes durante la Vigencia del 2019 para la prestación de servicios dentro del Plan Obligatorio de Salud.
2. Contrato CAQ-133 S19 suscrito por las partes durante la Vigencia del 2019 para la prestación de servicios dentro del Plan Obligatorio de Salud.
3. Contrato CAQ-134 S19 suscrito por las partes durante la Vigencia del 2019 para la prestación de servicios dentro del Plan Obligatorio de Salud.
4. Contrato CAQ-135 S19 suscrito por las partes durante la Vigencia del 2019 para la prestación de servicios dentro del Plan Obligatorio de Salud
5. Contrato CAQ-138 S19 suscrito por las partes durante la Vigencia del 2019 para la prestación de servicios dentro del Plan Obligatorio de Salud

SEXTO: En la cláusula décima segunda de los contratos antes referidos se pactó la cláusula denominada:

“RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En el evento en que alguna de las partes sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa, y podrá realizar el llamamiento en garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad, o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del contratante, o de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de sus dependientes, este deberá mantener indemne al CONTRATANTE, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y, o reintegrando al CONTRATANTE las sumas de dinero que este llegare a pagar...”

Del anterior clausulado contractual, se puede concluir que en todo caso de responsabilidad médica es la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS la que debe responder por una posible indemnización ordenada mediante sentencia

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTRO
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS Y OTROS
PROCESO No: 18-001-33-33-003-2021-00621-00



judicial.

En consecuencia, por haber sido la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS la institución que estaba al cuidado de los controles prenatales de la señora ANGELA OVIEDO, en donde por causa de una presunta falla médica, según la demanda se ocasionó las secuelas en la integridad de la hija de la señora Ángela Oviedo, y con ello el supuesto perjuicio causado a los demandantes, mi representada tiene la facultad legal y contractual para llamar en garantía al proceso a la mencionada IPS., en los términos de la responsabilidad normativa de las IPS al momento de brindar los servicios de salud y lo pactado en los contratos suscritos, para que en caso dado, sea dicha IPS quien sufrague los costos de una eventual condena y no ASMET SALUD EPS SAS.

II. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala la facultad de quien tiene derechos derivados de la ley o el contrato para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, para citar al proceso a aquel, a efectos de que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, supuesto fáctico que se presenta en este evento y en el que se legitima el presente llamamiento.

Igual facultad se consagra en el artículo 64 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*“Quien afirme tener derecho **legal o contractual** a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**”.* (resaltado propio)

Así las cosas, el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena.

Acorde con lo anterior, me permito relacionar algunos pronunciamientos que avalan esta posición:

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Bogotá Trece (13) de abril de dos mil once (2011).- REF: ORDINARIO DE RIENZA S.A. VS. PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 2009 - 00625 – 01, ha ratificado establecido que:

“(...)

Con el propósito de resolver la anterior cuestión, memorase que las figuras procesales en cita, constituyen, aquel mecanismo en virtud del cual, a las partes se les posibilita para vincular al proceso a quien eventualmente y en virtud de determinada relación jurídica

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTRO
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS Y OTROS
PROCESO No: 18-001-33-33-003-2021-00621-00



sustancial, deba resarcir el perjuicio causado por el llamante; es decir, lo que se pretende con el llamamiento es ejercer respecto del llamado el derecho de reversión o repetición de forma anticipada, **sin que ello implique en manera alguna sustitución de partes o exoneración de las hipotéticas responsabilidades que pesen sobre el llamante.** De ahí que no pueda pensarse que este llamamiento genere “impunidad civil”, como lo señala el apoderado de la parte actora. **7. Aunque en principio pueda parecer extraño que una persona jurídica o natural pueda asumir en un mismo proceso posiciones que resultan distintas, esto es la de parte principal 5 y la de tercero, tal situación se explica por las diferentes relaciones sustanciales que se presentan en este caso entre el demandante y el demandado y la de la parte llamante y el llamado, en relación con el contrato de encargo fiduciario, pues una cosa es que se deba responder frente al demandante por la eventual condena que se le imponga en calidad de demandado y otra que se responda no como demandado sino como llamado en garantía frente a la condena que se le impuso al llamante en virtud de la relación existente entre aquellos (llamado y llamante), pues es perfectamente admisible en este caso que el demandado- llamado en garantía deba responder como demandado y no como llamante y viceversa. Por tanto, es posible que dentro del proceso se vincule a través del llamamiento en garantía a una persona que ya hace parte del proceso, como ocurre en el caso analizado, pues la relación sustancial que se tiene entre el demandante y las sociedades demandadas, difiere de la que tienen la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, y el fideicomitente PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A, con respecto a la sociedad demandante RIENZA S.A.**

Nótese que asumir la posición del Juez A-quo, llevaría a que en caso de desvinculación del demandado respecto del cual se niega el llamamiento, verbigracia por un desistimiento, o bien porque las pretensiones no prosperen con respecto al mismo, liberaría de toda responsabilidad en el proceso a aquella parte frente a la sociedad llamante, dejando ahí si impune respecto de ella la responsabilidad, pues no contando con la posibilidad de vincularla sino en condición de parte y no como llamada en garantía, no habría ninguna posibilidad de acarrearle consecuencias jurídicas si eventualmente llegase a declararse la responsabilidad en cabeza del llamante en este proceso, **pues en tal caso para que se haga efectiva la responsabilidad sería menester que se entablara otro proceso, circunstancia que riñe con el principio de economía procesal.**

El aceptar entonces el llamamiento en garantía de la parte que se encuentra vinculada al proceso abre la posibilidad que en este mismo asunto no solo se decida sobre la relación jurídico sustancial entre demandantes y demandados planteada en la demanda, sino también y sobre la relación existente entre los demandados, haciendo en el mismo litigio uso del derecho de reversión que poseen los llamantes y que es el fundamento mismo del llamamiento en garantía.

Vistas así las cosas, encuentra el Despacho que los reparos del recurrente tienen fundamento, sin que haya lugar por ahora a examinar el fondo de la relación jurídico sustancial existente entre las sociedades demandadas. 6 8. De ahí se impone que la providencia censurada deba revocarse”.

(Resaltado propio)

Tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado¹, la relación jurídico procesal que surge entre la parte demandante y la demandada es distinta a la relación jurídico procesal que existe entre el llamante y el o los llamados en garantía, no siendo menos relevante a punto de este acápite señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado² también avala el llamamiento en garantía que se formula en contra de una entidad que ya es parte en el proceso.

1 Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección A, Radicado (26344), de 1 de octubre de 2014

2 Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección A, Radicado (19755), de 21 de marzo de 2012

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTRO
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS Y OTROS
PROCESO No: 18-001-33-33-003-2021-00621-00



Corolario, se reitera una vez más que resulta claro que sí es totalmente procedente el llamamiento en garantía de quien también obra como demandado en el proceso, en atención a que la relación sustancial que se tiene entre el demandante y las sociedades demandadas, difiere de la relación entre ASMET SALUD EPS y el Hospital Comunal las Malvinas.

III. OBJETO DEL LLAMAMIENTO

El llamamiento se hace con el objeto de que en la eventualidad de que se declare la responsabilidad de ASMET SALUD EPS SAS, empresa que represento, sea el HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS quien entre a responder por los eventuales daños causados, en los términos de su deber legal como IPS que atendieron a la paciente en el servicio de salud y en atención a los contratos No. CAQ- 132, CAQ-133, CAQ-134, CAQ-135 y CAQ-138 de 2019 suscritos por mi representada y el Hospital Comunal las Malvinas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como fundamentos de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el artículo 64 del Código General del Proceso y demás normas aplicables y concordantes.

V. PETICIONES

PRIMERO.- Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar el llamamiento en garantía de la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, para que a través de su Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces, comparezca al proceso.

SEGUNDO.- En caso de una eventual condena en contra de ASMET SALUD EPS, por los hechos de la demanda referida al inicio del presente memorial, solicito se ordene a la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS que debe asumir el cumplimiento de la orden judicial que se le imponga a ASMET SALUD EPS, en virtud del deber legal que les asiste y de conformidad a los términos de los contratos No. CAQ- 132, CAQ-133, CAQ-134, CAQ-135 y CAQ-138 de 2019 suscritos por mi representada y el Hospital Comunal las Malvinas.

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES ANEXAS

1. Copia de los contratos No. CAQ- 132, CAQ-133, CAQ-134, CAQ-135 y CAQ-138 de 2019 suscritos entre ASMET SALUD EPS SAS y la ESE Hospital Comunal Las Malvinas.
2. Copia del acto administrativo por medio del cual se crea la ESE Hospital Comunal las Malvinas y copia del acta de nombramiento de su gerente.

VII. ANEXOS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTRO
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS Y OTROS
PROCESO No: 18-001-33-33-003-2021-00621-00



1. Certificado de existencia y representación de ASMET SALUD EPS SAS.
2. Poder General
3. Los documentos señalados en el acápite de pruebas
4. Copia del llamamiento en garantía.

8. NOTIFICACIONES

El suscrito y mí representada ASMET SALUD EPS SAS, en la dirección carrera 4 N° 18N-46 de Popayán – Cauca y correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.

A la ESE Hospital Comunal las Malvinas en la Avda. circunvarar, calle 4 B. de esta ciudad, dirección electrónica: notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ
C.C. No. 79.459.689 de Bogotá
T.P. 65.589 del C. s. de la J.

Proyectó: Angélica Erazo.

Revisó: Ángela Castro.

SECCIÓN II – Poder General

Nuevamente comparece el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: **PRIMERO.-** Que mediante esta Escritura Pública y de conformidad con las atribuciones que me han sido otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS, **CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.689, expedida en Bogotá D.C., vecino de esta misma ciudad, de estado civil casado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta entidad, pueda hacer uso de las siguientes facultades: A). Actuar como MANDATARIO y/o REPRESENTANTE JUDICIAL de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier calidad, demandante, demandado, llamado en garantía, denunciado, denunciante, etc., ya sea en procesos de carácter civil, penal, laboral, de familia, contencioso administrativo, constitucional, jurisdiccionales adelantados por autoridades administrativas, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato judicial total o parcialmente y reasumirlo. B). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos Administrativos, tanto los regulados por la norma general, como los que tengan una regulación especial tales como asuntos contravencionales, Investigación Administrativas Sancionatorias, tributarios, disciplinarios, fiscales, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. C). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, ante Entidades u Órganos del Estado o Entidades de derecho privado en diligencias o actuaciones que no se enmarquen dentro de los procesos administrativos o judiciales pero en



República de Colombia



Aa053452053

los que se necesite o se permita actuar por intermedio de mandatario y/o apoderado de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. D). Actuar como APODERADO/MANDATARIO conforme al mandato civil regulado en los artículos 2142 y S.S del Código Civil, conforme al mandato comercial, regulado en los artículos 1262 y S.S del Código de Comercio, así como también el de fungir como representante del empleador de acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, quedando con todas las facultades propias de dichos mandatos, en especial las de la suscripción de contratos o convenios, su terminación y liquidación, conciliaciones, suscripción glosas, aceptación o negación de glosas, firmar contratos laborales, terminarlos y liquidarlos, y toda las demás prerrogativas propias del empleador, etc., además pudiendo actuar como parte dentro de un proceso judicial, administrativo o cualquier otra índole, absolviendo interrogatorios, y demás facultades propias de la parte, además queda facultada para sustituir este mandato total o parcialmente y reasumirlo. PARAGRAFO 1: Todas las facultades otorgadas en el Ordinal Primero de la Sección II del presente documento, pueden ser sustituidas en cualquier persona sea o no abogado y sin perjuicio de las normas que regulan el derecho de postulación. PARAGRAFO 2: Las facultades que de manera específica se señalaron en este documento, son meramente enunciativas, lo anterior debido a que el presente es un PODER/MANDATO general para todas las actuaciones.

Presente el Abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas declaró que acepta el poder y el mandato que se confiere por esta Escritura Pública con cuantas declaraciones contiene, los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidades que se derivan de cualquier inexactitud en las mismas.

(Hasta aquí conforme a la minuta presentada)

ADVERTENCIAS OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa053452053

República de Colombia
legis

1070304181818 13/04/2018

0160666701 05 JUN 2018

30/12/2022

TERP4UNWV7ED09PM

SFC559719332



Importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n). -----

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". -----

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----

El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. -----

El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. -----

Resolución N° 691 de fecha 24/Enero/2019, Modificada mediante Resolución N° 1002 de fecha 31/Enero/2019	
Hojas Notariales utilizadas N°	Aa053452052 - Aa053452053 - Aa053451332 ✓
Derechos Notariales	118.800 ✓
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	12.400 ✓
IVA	31.940 ✓



República de Colombia



Aa053451332

Viene de la hoja notarial de código N° Aa053452053

EL (LOS) COMPARECIENTE(S)

Firma	<p>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SVR POR</p> <p><i>Domicilio</i></p> <p>GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Gerente y Representante Legal de la Sociedad ASMET SALUD EPS SAS</p>		
Identificación cedula N°	76.267.910	Expedida en	pto. tepoa
Domicilio	cra 4 #18-46	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	317402324
Correo Electrónico	gustavoaguilar@asmetsalud.org.co	Actividad Económica	MEDICO
Firma	<p>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SVR POR</p> <p><i>Domicilio</i></p> <p>DR. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ</p>		
Identificación cedula N°	79.459.689	Expedida en	Bogota
Domicilio	Kra 6 N° 41 N-135 Apt 201C	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	
Correo Electrónico	secre.gen.jur@asmetsalud.org.co	Actividad Económica	Abogado

El Notario: *Dr. Mario Oswaldo Rosero*

Dr. MARIO OSWALDO ROSERO MORALES
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán



10702E1B1818QAH
13/04/2018

República de Colombia legis

cadena s.a. nit. 800000000

30/12/2022

HCID6NHQCQYLRAWX

SFC359719333





República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
CERTIFICA

QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VICENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA, TAMPOCO ACREDITA QUE EL PODERANTE SE ENCUENTRA VIVO(A) AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha: 14 FEB 2023

[Firma manuscrita]
 NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS

Nit : 900935126-7

Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868

Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Teléfono comercial 1 : 8312000

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Teléfono para notificación 1 : 8312000

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las actividades propias del sistema de aseguramiento en salud Colombiano, y que en todo caso, no le esten prohibidas por el ordenamiento jurídico del sistema general de seguridad social en salud sgsss, tales como: 1. Aseguramiento en salud de los afiliados al regimen contributivo y subsidiado, para lo cual podrá desarrollar todas las actividades tendientes a administrar el riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulacion de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representacion del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomia del usuario, asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los planes obligatorios de salud. 2. Promover la afiliacion y afiliar a la poblacion beneficiaria del sgsss garantizando el derecho a la libre eleccion del beneficiario. 3. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, a través de la contratacion con instituciones prestadoras de servicios, con profesionales de la salud, proveedores de servicios conexos o a través de sus propias instituciones prestadoras de servicios de salud. 4. Realizar compras o inversiones en activos fijos e intangibles de conformidad con el ordenamiento jurídico del sgsss. 5. Poner en venta acciones o emitir bonos o similares. 6. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkw74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

resulten conexos, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo. 7. Adquisición y desarrollo de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorpóreos, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. 8. Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales. 9. Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales. 10. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando hayan lugar a ellas. 11. Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de crédito individuales o colectivos. 12. Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras todas las clases de operaciones propias del objeto de tales instituciones, así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social. 13. Ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocido por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales. 15. Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas. 16. La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las entidades promotoras de salud. 17. Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial. 18. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. 19. Desarrollar su objeto social con responsabilidad social empresarial. 20. Adquisición, distribución o comercialización de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello. 21. Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en la jurisprudencia. 22. Celebración de toda clase de operaciones de crédito. 23. Y todas las actividades comerciales y civiles que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social para ser desarrolladas en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Valor \$ 200.000.000.000,00
No. Acciones 2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 58.056.600,00
No. Acciones 580.566,00
Valor Nominal Acciones \$ 100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 58.008.900,00
No. Acciones 580.089,00
Valor Nominal Acciones \$ 100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por la, A) Junta Directiva y b) presidente. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se ocupara de senalar la orientacion estrategica de la sociedad de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atencion al usuario. C) realizar la planeacion financiera y la gestión de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estrategico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de activo, entre otros) y establecer las politias asociadas con su mitigacion. F) establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementacion. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las políticas del sistema de gestión de riegos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables. H) poner en conocimiento de la Asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designacion del revisor fiscal, previo analisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necearios para su labor, (ii) la política general de remuneracion de la Junta Directiva y de la alta gerencia. (iii) la política de sucesion de la Junta Directiva, (iv) los principios y procedimientos para la seleccion de miembros de la alta gerencia y de la Junta Directiva, la definicion de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluacion y rendicion de cuentas. I) aprobar el código de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimeinto de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las políticas referentes a los sistemas de denuncias anónimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interes entre la sociedad y sus accionistas, miembros de Junta Directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposicion y eleccion de los miembros de Junta Directiva se efectue de acuerdo con las formalidades previstas para



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los directores de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con partes vinculadas), así como con empresas del grupo empresaria al que pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la Asamblea la aprobación de los inventarios y de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones a que haya lugar y el proyecto de distribución de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias, autorización que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidación de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad, según la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantía de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. U) establecer las políticas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestión de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiación de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneración de los trabajadores de la misma. Y z) todas las demás que se indiquen en los presentes estatutos sociales y en la Ley. Del presidente: La sociedad tendrá un (1) presidente quien será su representante legal quien será designado por la Junta Directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercera las siguientes funciones: A) ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratos que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos órganos deben autorizar en atención a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantías. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de los funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominación, subordinación y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestión a la Junta Directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. F) convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la Junta Directiva o el comité en el que esta delegue dicha función, de la ejecución de los actos o contratos que se estén ejecutando o se hayan celebrado. Le esta prohibido al



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien será elegido por la Junta Directiva. Calidad que podrá ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tutelas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la máxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la Junta Directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habrá subordinación a la presidencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015 con el No. 38672 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS	C.C. No. 76.267.910

Por Acta No. 43 del 28 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 47326 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA	GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ	C.C. No. 79.459.689

Por Acta No. 42 del 25 de abril de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 47571 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ	C.C. No. 79.459.689

JUNTA DIRECTIVA



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004
PPAL JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO MUÑOZ BRAVO	C.C. No. 12.142.862
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE	C.C. No. 34.550.496
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO	C.C. No. 19.147.750
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME POVEDA VELANDIA	C.C. No. 13.921.336
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY	C.C. No. 27.474.591

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004
PPAL JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO MUÑOZ BRAVO	C.C. No. 12.142.862
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE	C.C. No. 34.550.496
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO	C.C. No. 19.147.750

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME POVEDA VELANDIA	C.C. No. 13.921.336

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY	C.C. No. 27.474.591

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 409 del 05 de febrero de 2019 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019 con el No. 45111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL CONTROLANTE	MONCLOU ASOCIADOS SAS	NIT No. 830.044.374-1	

Por documento privado No. 260 del 20 de febrero de 2019 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019 con el No. 45112 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME HERNAN MONCLOU PEDRAZA	C.C. No. 11.432.519	48119-T

Por documento privado No. 946 del 17 de junio de 2020 de la Representante Legal Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2020 con el No. 47838 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ALONSO GARZON TORRES	C.C. No. 19.355.507	46990-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:04
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas	43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX
*) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas	44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS

Matrícula No.: 154876



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:04

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2015

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0032 del 23 de enero de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 8291 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 2022-00109-00, DEMANDANTE AGS SALUD ADMINISTRACION Y GESTION EN SERVICIOS DE SALUD SAS. DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,253,300,369,905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:04
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkw74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Firma de la representante legal
Diana Carolina Restrepo Padilla S.A. - Representante

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD: N° CAQ-132-S19	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062
CONTRATISTA (Razón Social)	ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS NIT: 828000386-1
TIPO DE CONTRATO	CÁPITA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN POR GRUPOS DE RIESGO Y/O LA ATENCION DE LA MORBILIDAD GENERAL DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO.
LUGAR DE EJECUCION	Florencia
VALOR	\$2.762.001.000,oo
REGIMEN	SUBSIDIADO

MARIA DELLY HINCAPIE PARRA, identificada con CC. N° 30.515.400 de Puerto Rico, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 34.329.190 expedida en Popayán, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 4720 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca y quien se denominará **EL CONTRATANTE**; y **EDAR SIMEY CAMPO OLEA**, identificado con CC. 72.161.927, de Barranquilla, actuando como Representante Legal de Hospital Comunal Malvinas, identificada con NIT 828000386-1, código IPS N° 180015703101, y con domicilio principal en la Avenida circunvalar de Florencia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN POR GRUPOS DE RIESGO Y LA ATENCION DE LA MORBILIDAD GENERAL DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO. PARAGRAFO.** La atención de los usuarios objeto del presente contrato se realizará de acuerdo con la normatividad vigente y los servicios de salud **OFERTADOS** por **EI CONTRATISTA** los cuales estarán **DEBIDAMENTE HABILITADOS**; información que será verificada por **EI CONTRATANTE**. La prestación de dichos servicios deberá garantizarse a las personas que éste inscriba como sus afiliados en salud en el Departamento de Caquetá y el municipio de Florencia y los que ingresen como resultado del proceso de portabilidad. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EI CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna las actividades descritas en el objeto del contrato. **2)**

IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE**, consultando en línea en la plataforma WEB (www.asmetasalud.org.co) el estado de afiliación del usuario; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **3)** Asignar el recurso humano competente suficiente y toda la infraestructura técnica y científica que le permita garantizar en forma oportuna y efectiva, la atención integral en salud del 100% de la demanda requerida por la población asignada en el presente contrato y con el soporte de la suficiencia para garantizar los servicios contratados estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del **CONTRATANTE** que va a ser atendida, modelo de atención de servicios y los indicadores de calidad establecidos en la Resolución 256 de 2016 de Ministerio de Salud y de la Protección Social. **4)** Dar atención de preferencia a los niños y niñas, adolescentes, tercera edad, mujeres embarazadas, discapacitados, enfermos mentales, pacientes de alto costo que sean afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** cuando siendo de cualquier parte del Territorio Nacional requieran servicios de salud. **5)** Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación y de calidad de los servicios objeto de este contrato, y la certificación de suficiencia para la prestación de los servicios contratados. **6)** Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. **7)** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. **8)** Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidas por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. **9)** **EL CONTRATISTA** velará para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS. **10)** **EL CONTRATISTA** se obliga por los perjuicios que se puedan generar al **CONTRATANTE** o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato **10)** **EL CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento a los resultados clínicos obtenidos de la red de referencia, de aquellas tecnologías en Salud que fueron ordenadas pero remitidas a otro nivel. **11)** **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016, 3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **12)** Implementar la aplicación de la Estrategia AIEPI - IAMI, así como la monitorización y el seguimiento al VIH-Sida y sífilis gestacional-congénita, garantizando la toma de pruebas rápidas de VIH y la entrega de preservativos para la población con ITS. **13)** Participar activamente de las actividades adelantadas por la Unidad de Intervención del Riesgo, acompañamiento y soporte (UNIRAS) concertadas con **EL CONTRATANTE**, según lo establecido en el MAIAS. **14)** Las atenciones contratadas corresponden a acciones integrales que lleven a los usuarios al mejoramiento de su estado de salud, por lo tanto la consulta realizada por los profesionales de la Salud propenderá por determinar los riesgos individuales en salud que tienen los usuarios, aplicando las Guías clínicas de atención según el riesgo identificado de manera coherente, secuencial, continua, permanente, con seguimiento en el tiempo y las frecuencias de manera individual. En lo que aplique, la evaluación de dichos riesgos deberá reportarse en la estructura de la resolución 4505 para la población objeto del contrato. **15)** **EL CONTRATISTA** llevará a cabo la ejecución de este contrato en el contexto de los

lineamientos normativos de la Política Integral de Atención en Salud (PAIS), Modelo de Atención Integral (MIAS) y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); y lineamientos empresariales definidos en el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE **ASMET SALUD EPS** (MAIAS) anexo al contrato; con toda su capacidad instalada, sus recursos humanos, físicos y hospitalarios que garanticen una atención integral AMBULATORIA INTRA Y EXTRAMURAL (acorde a la densidad poblacional rural del Municipio y con una periodicidad mínima semestral). **16) EL CONTRATISTA**, cumplirá con lo establecido en la Resolución 1441 de 2016 y 5401 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. En relación con los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud- RIPSS. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Remitir al **CONTRATISTA**, Todos los anexos necesarios para la ejecución del Objeto Contractual. **2)** Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados conformes a la normatividad vigente. **3)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. **4)** Generar la información de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones números en las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. **5)** Proporcionar el diseño, organización y documentación del proceso de referencia y Contrarreferencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red. **6)** Informar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EI CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EI CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Dirección Departamental de Salud y de conformidad con el Decreto 1011 de 2006. **7)** Verificar, mediante revisión de las historias clínicas, el cumplimiento de las Guías de Atención definidas y las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen, y las acordadas entre las partes en relación con este contrato. **8)** Exigir al prestador el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y sus modificaciones, adiciones y sustituciones, con la Red de Prestadores de Servicios: **a)** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentren a paz y salvo con el pago de la tasa anual por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión, mediante la presentación de la copia de la Resolución de liquidación de la tasa y del último recibo de consignación. **b)** Verificar que dentro del objeto social de las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentre la Prestación de Servicios de Salud. **c).** Verificar que la IPS esté al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud; a través del registro de envío publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud. **d).** Definir como parte de la relación contractual, las condiciones de atención de los afiliados, el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como los procesos de Auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención, los indicadores y estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud. **e).** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, garanticen el acceso a la atención en salud para lo cual la consulta médica general no debe ser menor de veinte (20) minutos, así mismo, la atención en salud no puede ser condicionada al pago de los servicios, conforme la normatividad vigente. **9)** Vigilar que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud. **10)** Garantizar a sus prestadores, una vez contratados, un proceso de inducción y mantenimiento de información sobre tópicos relacionados con: **a)** Caracterización de la población objeto del contrato. **b)**

Lineamientos empresariales definidos en el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS) ANEXO** al contrato; **b)** Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) **c)** Uso de las plataformas para consulta de afiliados, consulta red de servicios, reporte anexos resolución 4747, cargue de RIPS, resolución 4505 y otros registros de información concertadas; **c)** Qué se espera de los prestadores durante el proceso de atención al usuario. **d)**Cuál es la filosofía de la EPS frente al usuario. **e)** Los derechos y deberes de los usuarios y el proceso que se debe seguir en caso de no autorizar servicios. **11) EI CONTRATANTE** realizara un proceso de análisis y concertación con **EI CONTRATISTA** respecto de la tecnología en salud a emplear a fin de evaluar la pertinencia y el costo efectividad de la misma. **12) EL CONTRATANTE**, concertara con **EI CONTRATISTA** la articulación a través de la UNIRAS según el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS)** y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) objeto del contrato. **13)** Dar cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016, 3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **CUARTA. MODALIDAD.** Los servicios se prestarán bajo la modalidad de CÁPITA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarifas corresponderán al número de afiliados asignados al **CONTRATISTA** según los recursos de la UPC destinada para servicios de salud. Los ajustes que se realicen con ocasión de nuevas actividades, intervenciones o procedimientos (tecnologías en salud no aplicables al objeto del contrato) nuevas inclusiones no afectaran estas negociaciones en monto de recursos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan para cada vigencia del contrato, establecer un número mínimo de prestaciones a cumplir, las cuales se determinaran del histórico de actividades del año inmediatamente anterior, para los servicios de: Consulta de Medicina General, Consulta de Odontológica y Laboratorio Clínico; el número mínimo de prestaciones de las actividades de cada vigencia se deberá dejar expreso mediante acta firmada por las partes. **PARAGRAFO TERCERO:** Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de otro sí. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponderá al que resulte de multiplicar el número de usuarios a atender por el valor usuario mes pactado (**\$4.434,59,59**), de los afiliados del **CONTRATANTE** efectivamente cargados y reconocidos en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) y sobre los cuales el ente pagador cancele las respectivas UPC. Los ajustes por incremento o disminución de afiliados y/o valor de la UPC se reconocerán en la liquidación del contrato. Para todos los efectos de Ley, las partes establecen como valor estimado del presente contrato la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES UN MIL PESOS (\$2.762.001.000,00)**. **SEXTA: INFORMACION:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se comprometa a: **1)** Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014 o las que la adicione, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social. **2)** Reportar al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados en los RIPS, en los términos señalados en la normatividad vigente. **3)** Reportar a la Entidad Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes y el correcto diligenciamiento de dichas fichas epidemiológicas y otras que el MSPS defina. **4)** En cumplimiento de la resolución 4505 del 28 de Diciembre de 2012, **EI CONTRATISTA** debe cargar el reporte estipulado en la misma, de manera completa, correcta y con la calidad exigida para la revisión por parte del Ministerio de Salud de Salud y Protección Social. Dicho reporte deberá ser validado y cargado en el aplicativo 4505 de la plataforma Health & Life (H&L) de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme lo definido en el **ANEXO VI GUIA USUARIO APLICATIVO RES_4505** que hace parte integral del presente contrato. **5)** **EI CONTRATISTA** contara con un proceso para garantizar la integridad y

disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. **5) EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceros información epidemiológica relacionada con los pacientes afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los organismos de Vigilancia y control del Estado. **6)** Se compromete a suministrar la información y soportes clínicos de todas las variables objeto de reporte para la cuenta de Alto Costo, en cumplimiento con la normativa vigente para la información en salud y así como la Base de identificación y seguimiento de gestantes. Asistir a la convocatoria hecha por **ASMET SALUD EPS SAS** para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan si es el caso las sanciones pertinentes. **7)** Cuando **EL CONTRATISTA** requiera que **EL CONTRATANTE** le suministre la base de datos de afiliados, se deberá realizar la solicitud al técnico de gestión de información de la Sede. Siempre y cuando sea con fines diferentes a la comprobación de derechos. **8)** Dar cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar y no se autorizaran pagos sin presentación de RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador de la EPS, lo anterior dando cumplimiento a la resolución 1531 de 2014. El validador deberá ser utilizado por **EL CONTRATISTA** a través del servicio en línea ofrecido por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el validador del **CONTRATANTE**. **9)** Presentar mensualmente la facturación correspondiente a los pagos realizados anticipadamente, la no presentación de Factura y sus respectivos RIPS, durante dos meses consecutivos dará lugar a suspensión de giro directo. **SEPTIMA.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.- EL CONTRATISTA** Garantizará el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia definido por **EL CONTRATANTE** en el **ANEXO MANUAL REFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, sin que éste limite los derechos del paciente o lo coloque en riesgo. **OCTAVA- SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y AUDITORIA: EL CONTRATANTE**, ejercerá a través del Gerente Departamental, Coordinador de información y de prestación de servicios de salud Departamental y/o quien se designe, la supervisión del presente contrato. Para ello, realizara seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos relacionados con la ejecución del mismo. El Supervisor ejercerá sus actividades, de acuerdo a lo establecido en **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD** del **CONTRATANTE** y los siguientes parágrafos: **PARAGRAFO PRIMERO:** Realizar, seguimiento al desempeño del **CONTRATISTA** a través de evaluaciones que permitan evidenciar: **a)** Cumplimiento de las atenciones contratadas y efectivamente prestadas; **b)** Cumplimiento de los indicadores pactados en el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD Y ANEXO INDICADORES DE CALIDAD**, los cuales forman parte integral de contrato. **c)** Cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** estipuladas en el clausulado del contrato que puedan ser detectadas por el Supervisor y/o por cualquiera de los Entes de Inspección y Vigilancia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Comunicar de manera formal al **CONTRATISTA**, las falencias que se detecten en la ejecución del objeto contratado con el fin de que, de ser procedente sean subsanadas o en caso contrario, se ejerzan las acciones legales a que haya lugar por parte de la EPS. **PARAGRAFO TERCERO:**

En virtud de las acciones ejercidas durante la supervisión, **EL CONTRANTE**, realizara los descuentos a que haya lugar según el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD. DE LA AUDITORIA**: De acuerdo con lo establecido en los Decretos 1011 de 2006 y 780 de 2016, las Resoluciones 1446 de 2006, 2003 de 2014, 3678 de 2014, 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan de obligatorio cumplimiento, se ejercerá la Auditoria, así: **PARAGRAFO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. EI CONTRATISTA**: Con base en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura dentro de los 10 días siguientes del mes posterior a la prestación del servicio, si el ultimo día calendario no es hábil se recibirán al día siguiente hábil; incluido el mes de Diciembre, en sus oficinas administrativas en los días (de lunes a viernes siempre y cuando no sean festivos) y horas definidas por **EL CONTRATANTE**; a dicha factura se adjuntaran los Registros Individuales de Prestación de Servicios- RIPS en los términos definidos en la presente clausula, los cuales deberá ser presentados teniendo en cuenta la codificación de CUPS para las actividades, procedimientos e intervenciones y en Medicamentos lo de la Resolución 5269 de 2017 y requisitos exigidos por el artículo 7° de la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Protección Social. Para medicamentos PBS se registrara con la codificación CUM. En caso de no presentarse objeción o descuento alguno, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente pagador. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. Aquellas notas crédito entregadas en forma extemporánea deberán ser anuladas y presentadas nuevamente con cargo a facturas de radicados siguientes, de lo contrario **ASMET SALUD EPS SAS** procederá a cargar estas notas crédito extemporáneas a las facturas pendientes de autorización de pago. Ante una demora en la presentación de notas crédito, si **ASMET SALUD EPS SAS** tiene información precisa de los valores, generará internamente un documento que oficialice la aplicación de dichas notas, quedando pendiente que se formalice la presentación por parte de la IPS. La revisoría de cuentas y la formulación de descuentos, se efectuará por parte de **ASMET SALUD EPS SAS** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en debida forma. **EI CONTRATISTA** deberá dar respuesta a los descuentos presentados por **EI CONTRATANTE** indicando su aceptación o justificando la no aceptación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que el descuento es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de los descuentos no levantados y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Si **EL CONTRATISTA** no da respuesta a los descuentos formulados dentro del término fijado, se entenderá que las acepta y **EL CONTRATANTE** descargará de su sistema contable o de cartera el valor de tales descuentos, Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar. En la respuesta al descuento, **EI CONTRATISTA** podrá aceptar los descuentos iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron el descuento, o indicar, justificadamente, que el descuento no tiene lugar. **EI CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente los descuentos o las deja como definitivas. Los valores por los descuentos levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al **CONTRATISTA**. Vencidos los anteriores términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudiría a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos establecidos por la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA**, presentará los RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 modificado por la resolución 1531 de 2014 y en los términos definidos en el presente contrato. a) dando cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir

con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar. **c) EL CONTRATISTA** deberá utilizar el validador de RIPS de la plataforma Health & Life (H&L), a través del servicio en línea suministrado por **EI CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el mismo. **d)** Si el prestador remite sus RIPS sin realizar la prevalidación y estos reportan errores al presentar la cuenta en la validación en la EAPB, no se radicara la cuenta hasta tanto se suministre el registro corregido. En caso de requerir asistencia técnica por parte del **CONTRATANTE**, para corrección de errores, **EL CONTRATISTA** deberá comunicarse al correo claudia.tovar@asmetsalud.org.co; si este hecho ocurre para IPS con giro directo, se sacara del listado de prestadores con este tipo de pago y, solo se incluirá nuevamente hasta tanto se realice la respectiva corrección de los RIPS. **PARAGRAFO TERCERO: RECEPCION FACTURACION ELECTRONICA: ASMET SALUD EPS SAS**, a designado como operador a MAKROSOFT LTDA, identificado con NIT 800.255.858 para la recepción de todas las facturas electrónicas y documentos electrónicos. Cuando **EL CONTRATISTA**, se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá realizar su registro ante dicho operador para entregar tanto la factura como los documentos electrónicos a través de un API, lo anterior conforme al documento de interoperabilidad anexo al presente contrato. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del decreto 2242 de 2015, **ASMET SALUD EPS SAS**, recibirá como anexo los archivos tipo XML y PDF según corresponda, a la dirección de correo electrónico facturacion.salud@asmetsalud.org.co. En virtud de lo anterior, no se recibirán correos con información relacionada de factura electrónica que contengan links para descargas o accesos a plataformas. **PARAGRAFO CUARTO:** En lo relacionado con la facturación electrónica se dará aplicación a lo estipulado por el Decreto 2242 de 2015 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. **PARAGRAFO QUINTO:** Con base en lo establecido por la ley 527 de 1999 artículos 10, 15, 21, 23, los descuentos o devoluciones se notificaran a **EL CONTRATISTA** vía correo electrónico, al correo registrado como oficial en el REPS y se entenderán como recibidas cuando el servidor de **EL CONTRATANTE** haya enviado el mensaje a dicho correo, el cual es: webmaster@hospitalmalvinas.gov.co; **PARAGRAFO SEXTO:** Tratándose de eventos adversos, (resultado de una atención en salud que de manera no intencional produjo daño y la cual puede ser prevenibles y no prevenibles) y luego de la aplicación del debido proceso entre las partes, se establece la relación de causalidad de ambos elementos, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de la atención que surja como resultado inherente del mismo. **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia que es 1 de enero del 2019. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** En cualquier tiempo las partes podrán solicitar modificaciones a las condiciones iniciales del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma. **DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes acuerdan que no existe, ni existirá, relación laboral entre **EI CONTRATANTE** y el personal que para el cumplimiento del objeto contractual utilice **EI CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESION:** **EI CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichos acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento previsto en la Clausula Sexta del presente contrato

y el Decreto 4747 de 2007 o la norma que lo modifique o complemente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En el evento en que alguna de las partes, sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes **DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Previo a acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada a la parte incumplida quien dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma dará respuesta a las inconformidades planteadas; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA- CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por **EL CONTRATISTA**. El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el afiliado (usuario) manifieste bajo la gravedad no tener recursos económicos para realizar dicho pago, esto no será un impedimento para recibir efectivamente los servicios de salud, para lo cual **EL CONTRATANTE** asumirá el 100% de la cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** descontará en los RIPS, el valor recaudado por concepto de copagos, del valor total de la factura. **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato: **1)** por mutuo acuerdo. **2)** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato. **3)** Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. **4)** Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA SEXTA.- GARANTIAS:** **EL CONTRATISTA** constituirá una **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera **EL CONTRATANTE**. **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: 1) Manejar de

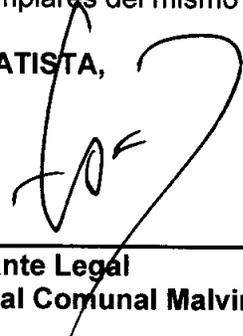
manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato 2) Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella. 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 4) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 5) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. 6) Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **DECIMA OCTAVA. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, el **CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que el **CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al Responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO, EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por éste contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **DECIMA NOVENA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS SARLAFT.** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera reconocida legalmente que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO:** cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE,** para la liquidación del contrato tendrá en cuenta el reporte de descuentos por incumplimiento de metas de la vigencia contractual y su respectiva conciliación, teniendo como base el ajuste semestral realizado al cuadro de actividades contemplado en el párrafo de la Cláusula primera del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley

100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD; b) ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO; c) ANEXO INDICADORES DE CALIDAD; d) ANEXO REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA; e) Instructivo Guía Usuarios 4505 de 2014; f) MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS); g) ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO; además los Soporte de la suficiencia del **CONTRATISTA** para prestar los servicios por contratar y los demás documentos que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato y los documentos solicitados en lista de chequeo y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO, LEY DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES:** El presente contrato se registrará por la Ley colombiana. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. Las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar al otro, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan. **DIRECCIONES DE LAS PARTES: ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 Nro. 18N-46 Barrio La Estancia, Popayán, Teléfono 0328312000 y la **ESE Hospital Comunal Malvinas**, en la Avenida Circunvalar de Florencia, teléfono 84352100. **VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán, el día 27 de mes de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


 Gerente Departamental (a) /
 Apoderado (a)
 ASMET SALUD EPS


 Representante Legal
 ESE Hospital Comunal Malvinas

PROYECTÓ:	Carlos Alberto Arenas M
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	Carlos Alberto Arenas M

**ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO
 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 Hospital Comunal Malvinas Contrato N° CAQ-132-S19**

1	Atención Ambulatoria Recuperación de la Salud incluye(atención intramural, extramural, contrarreferencia y domiciliaria)
2	Laboratorio
3	Odontología, comprende:
	Operatoria
	Endodoncia
	Exodoncia
	Urgencias
4	Ejecución de Nota técnica de programas y/o Rutas Integrales de Atención por Grupo de Riesgo.

**ANEXO – INDICADORES DE CALIDAD
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ESE Hospital Comunal Malvinas Contrato N° CAQ-132-S19**

INDICADOR	LINEA DE BASE	Periodicidad de la medicion	Fuente de informacion
Nivel de Satisfacción Consulta Médica General	90%	Trimestral	Encuesta
Nivel de Satisfacción de Consulta Odontológica	90%	Trimestral	Encuesta
Nivel de satisfacción Servicio de Laboratorio	90%	Trimestral	Encuesta
Oportunidad de la asignación de citas en la consulta de Medicina General	3	Mensual	Reporte prestador Res 1552
Oportunidad de la asignación de citas en la consulta de Odontología	3	Mensual	Reporte prestador Res 1552
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud	90%	Trimestral	Encuesta
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General	3	Trimestral	RIPS
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Odontología General	3	Trimestral	RIPS
Porcentaje de mortalidad pacientes crónicos	7%	Trimestral	Reporte prestador

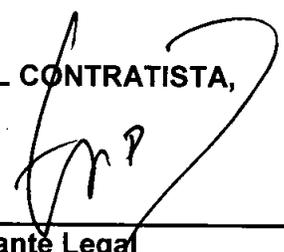
Para constancia se firma en Florencia, el día 27 de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



Gerente Departamental (a) / Apoderado (a)
ASMET SALUD/EPS



Representante Legal
ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS

**ANEXO – INDICADORES DE NÚMERO MÍNIMO DE PRESTACIONES
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ESE Hospital Comunal Malvinas Contrato N° CAQ-132-S19**

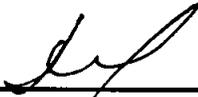
MARIA DELLY HINCAPIE PARRA, identificada con CC.N° 30.515.400 de Puerto Rico, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con

domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 34.329.190 expedida en Popayán, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 4720 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca y quien se denominará **EL CONTRATANTE**; **EDAR SIMEY CAMPO OLEA**, identificado con CC. 72.161.927, de Barranquilla, actuando como Representante Legal de Hospital Comunal Malvinas, identificada con NIT 828000386-1, código IPS N° 180015703101, y con domicilio principal en la Avenida circunvalar de Florencia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Acta de Acuerdo por medio del cual se determinan los números mínimos de prestaciones a cumplir, para los servicios de: Consulta de Medicina General, Consulta de Odontológica y Laboratorio Clínico, en la vigencia del 1° de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019:

Actividad	Mínimo
Consulta Médica General	57.235
Sesiones de Odontológica	7.591
Laboratorio Clínico	44.927

Para constancia se firma en Florencia, el día 27 del mes diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Gerente Departamental (a)
ASMET SALUD EPS

EL CONTRATISTA,



Representante Legal
ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS

ANEXO TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS - CONTRATO No CAQ-132-S19

				TOTAL DE PÁGINAS	3
				No. Anexo	1
NOMBRE IPS	Hospital Comunal Malvinas			NIT	828000386-1
DIRECCION	Avenida circunvalar de Florencia				
TELEFONOS	4352100 - 4347306			FAX	
DEPARTAMENTAL	Caquetá	MUNICIPIO	Florencia		
TIPO DE CONTRATACION:(MARQUE X)	EVENTO		CAPITA	COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	180015703101
			X		
CONTRATACION	HOSPITALARIA		AMBULATORIA	X	
	TARIFA GLOBAL HOSPITALARIA CONTRATADA		TARIFA GLOBAL AMBULATORIA CONTRATADA	cápita	
PERSONA CONTACTO MERCADEO	EDAR SIMEY CAMPO OLEA,		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100	
PERSONA CONTACTO CUENTAS MEDICAS	Pilar Victoria Sanza- Jefe de Facturacion		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100	
PERSONA CONTACTO SERVICIO AL AFILIADO	EDAR SIMEY CAMPO OLEA		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100	
PERSONA DE CONTACTO DE CONTRATACION	EDAR SIMEY CAMPO OLEA	CELULAR	3163252605	CARGO	Gerente
		TELEFONO	84352100		
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	DIA	1	MES	1	AÑO 2019



DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-132-S19							
NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas			DEPARTAMEN	Caquetá	
NIT		828000386-1			COD. HABI-LITACION IPS	180.015.703.101	
No. Anexo		1					
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO			CAPITA	TIPO DE NEG	IPS NUEVA
		0			X	RENEG x	
Nº.	CODIGO PROPIO	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS	VALOR	VISIBLE EN H&I (SI/NO)		
1		230101	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR	Capita	X		
2		230102	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR	Capita			
3		230201	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR	Capita	X		
4		230202	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR	Capita	X		
5		232101	OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA	Capita	X		
6		232102	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO	Capita	X		
7		232103	OBTURACION DENTAL CON IONOMERO DE VIDRIO	Capita	X		
8		232200	OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE SOD	Capita	X		
9		237301	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE UNIRRADICULAR	Capita	X		
10		237302	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE BIRRADICULAR	Capita	X		
11		237303	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE MULTIRRADICULAR	Capita	X		
12		237304	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR	Capita	X		
13		237305	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL MULTI-	Capita	X		
14		997106	TOPICACION DE FLUOR EN BARNIZ	Capita	X		
15		870451	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES	Capita	X		
16		870452	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES INFERIORES	Capita	X		
17		870453	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES ZONA DE CANINOS	Capita	X		
18		870454	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES PREMOLARES	Capita	X		
19		870455	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MOLARES	Capita	X		
20		997106	TOPICACION DE FLUOR EN BARNIZ	Capita	X		
21		890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	Capita	X		
22		890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL INCLUYE:	Capita	X		
23		890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	Capita	X		
24		890303	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL	Capita	X		
25		890703	CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGIA GENERAL	Capita	X		
26		901101	COLORACION ACIDO ALCOHOL RESISTENTE ZIELH-NIELSEN Y LECTURA O	Capita	X		
27		901107	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA INCLUYE:	Capita	X		
28		901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA INCLUYE: SECRECION	Capita	X		
29		901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS KOH	Capita	X		
30		902207	HEMOGRAMA I HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA METODO	Capita	X		
31		902211	HEMATOCRITO	Capita	X		
32		902213	HEMOGLOBINA	Capita	X		
33		902214	HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA	Capita	X		
34		902220	RECUENTO DE PLAQUETAS METODO AUTOMATICO	Capita	X		
35		902221	RECUENTO DE PLAQUETAS METODO MANUAL	Capita	X		
36		903801	ACIDO URICO	Capita	X		
37		903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	Capita	X		
38		903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL	Capita	X		

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-132-S19									
NOMBRE IPS			Hospital Comunal Malvinas			DEPARTAMEN		Caquetá	
NIT			828000386-1			COD. HABI-LITACION IPS		180.015.703.101	
No. Anexo			1						
TIPO DE CONTRATACION			EVENTO			CAPITA	TIPO DE NEG		IPS NUEVA
			0			X	RENEG(x)		
39		903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL ENZIMATICO			Capita	X		
40		903818	COLESTEROL TOTAL			Capita	X		
41		903841	GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA			Capita	X		
42		903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA INCLUYE: CARGA DE GLUCOSA			Capita	X		
43		903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL			Capita	X		
44		903844	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA INCLUYE: CARGA DE GLUCOSA			Capita	X		
45		903845	GLUCOSA TEST O SULLIVAN			Capita	X		
46		903856	NITROGENO UREICO BUN			Capita	X		
47		903868	TRIGLICERIDOS			Capita	X		
48		903883	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]			Capita	X		
49		903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS			Capita	X		
50		904508	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA BHCG PRUEBA			Capita	X		
51		906039	TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS (FTA-ABS O TPHA-PRUEBA TRE- PONEMICA)			Capita	X		
52		906121	LEISHMANIA MUCOCUTANEA VICERAL ANTICUERPOS POR IFI			Capita	X		
53		906915	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPONEMICA RPR			Capita	X		
54		907002	COPROLOGICO			Capita	X		
55		907003	COPROLOGICO POR CONCENTRACION			Capita	X		
56		907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL GUAYACO O EQUIVALENTE			Capita	X		
57		907106	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA			Capita	X		
58		911016	HEMOCLASIFICACION FACTOR RH FACTOR D EN LAMINA O TUBO			Capita	X		
xx	xx	xx	xx			xx	xx	xx	xx
OBSERVACIONES:									

 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD: Nº CAQ-134-S19	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062
CONTRATISTA (Razón Social)	ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS NIT: 828000386-1
TIPO DE CONTRATO	EVENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN POR GRUPOS DE RIESGO (RUTA MATERNA Y PERINATAL) DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO).
LUGAR DE EJECUCION	Florencia
VALOR	\$25.890.000,00
REGIMEN	Régimen Subsidiado

MARIA DELLY HINCAPIE PARRA, identificada con CC. N° 30.515.400 de Puerto Rico, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 34.329.190 expedida en Popayán, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 4720 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca y quien se denominará **EL CONTRATANTE**; y **EDAR SIMEY CAMPO OLEA**, identificado con CC. 72.161.927, de Barranquilla, actuando como Representante Legal de Hospital Comunal Malvinas, identificada con NIT 828000386-1, código IPS N° 180015703101, y con domicilio principal en la Avenida circunvalar de Florencia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LA RUTA MATERNA Y PERINATAL DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO. PARAGRAFO.** La atención de los usuarios objeto del presente contrato se realizará de acuerdo con la normatividad vigente y los servicios de salud **OFERTADOS** por **EI CONTRATISTA** los cuales estarán **DEBIDAMENTE HABILITADOS**; información que será verificada por **EI CONTRATANTE**. La prestación de dichos servicios deberá garantizarse a las personas que éste inscriba como sus afiliados en salud en el Departamento de Caquetá y el municipio de San Vicente del Caguán y los que ingresen como resultado del proceso de portabilidad. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EI CONTRATISTA** se obliga a: 1) Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna las actividades descritas en el objeto del contrato. 2) **IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA**, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un

impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE**, consultando en línea en la plataforma WEB (www.asmet.salud.org.co) el estado de afiliación del usuario; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **3)** Asignar el recurso humano competente suficiente y toda la infraestructura técnica y científica que le permita garantizar en forma oportuna y efectiva, la atención integral en salud del 100% de la demanda requerida por la población asignada en el presente contrato y con el soporte de la suficiencia para garantizar los servicios contratados estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del **CONTRATANTE** que va a ser atendida, modelo de atención de servicios y los indicadores de calidad establecidos en la Resolución 256 de 2016 de Ministerio de Salud y de la Protección Social. **4)** Dar atención de preferencia a los niños y niñas, adolescentes, tercera edad, mujeres embarazadas, discapacitados, enfermos mentales, pacientes de alto costo que sean afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** cuando siendo de cualquier parte del Territorio Nacional requieran servicios de salud. **5)** Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación y de calidad de los servicios objeto de este contrato, y la certificación de suficiencia para la prestación de los servicios contratados. **6)** Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. **7)** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. **8)** Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidas por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. **9)** **EL CONTRATISTA** velará para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS. **10)** **EL CONTRATISTA** se obliga por los perjuicios que se puedan generar al **CONTRATANTE** o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. **10)** **EL CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento a los resultados clínicos obtenidos de la red de referencia, de aquellas tecnologías en Salud que fueron ordenadas pero remitidas a otro nivel. **11)** **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016, 3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **12)** Implementar la aplicación de la Estrategia AIEPI - IAMI, así como la monitorización y el seguimiento al VIH-Sida y sífilis gestacional-congénita, garantizando la toma de pruebas rápidas de VIH y la entrega de preservativos para la población con ITS. **13)** Participar activamente de las actividades adelantadas por la Unidad de Intervención del Riesgo, acompañamiento y soporte (UNIRAS) concertadas con **EL CONTRATANTE**, según lo establecido en el MAIAS. **14)** Las atenciones contratadas corresponden a acciones integrales que lleven a los usuarios al mejoramiento de su estado de salud, por lo tanto la consulta realizada por los profesionales de la Salud propenderá por determinar los riesgos individuales en salud que tienen los usuarios, aplicando las Guías clínicas de atención según el riesgo identificado de manera coherente, secuencial, continua, permanente, con seguimiento en el tiempo y las frecuencias de manera individual. En lo que aplique, la evaluación de dichos riesgos deberá reportarse en la estructura de la resolución 4505 para la población objeto del contrato. **15)** **EL CONTRATISTA** llevará a cabo la ejecución de este contrato en el contexto de los lineamientos normativos de la Política Integral de Atención en Salud (PAIS), Modelo de Atención Integral (MIAS) y Rutas Integrales de Atención en Salud

(RIAS); y lineamientos empresariales definidos en el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS)** anexo al contrato; con toda su capacidad instalada, sus recursos humanos, físicos y hospitalarios que garanticen una atención integral **AMBULATORIA INTRA Y EXTRAMURAL** (acorde a la densidad poblacional rural del Municipio y con una periodicidad mínima semestral). **16) EL CONTRATISTA**, cumplirá con lo establecido en la Resolución 1441 de 2016 y 5401 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. En relación con los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud- RIPSS. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Remitir al **CONTRATISTA**, Todos los anexos necesarios para la ejecución del Objeto Contractual. **2)** Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados conformes a la normatividad vigente. **3)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. **4)** Generar la información de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones números en las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. **5)** Proporcionar el diseño, organización y documentación del proceso de referencia y Contrarreferencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red. **6)** Informar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EL CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EL CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Dirección Departamental de Salud y de conformidad con el Decreto 1011 de 2006. **7)** Verificar, mediante revisión de las historias clínicas, el cumplimiento de las Guías de Atención definidas y las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen, y las acordadas entre las partes en relación con este contrato. **8)** Exigir al prestador el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y sus modificaciones, adiciones y sustituciones, con la Red de Prestadores de Servicios: **a)** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentren a paz y salvo con el pago de la tasa anual por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión, mediante la presentación de la copia de la Resolución de liquidación de la tasa y del último recibo de consignación. **b)** Verificar que dentro del objeto social de las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentre la Prestación de Servicios de Salud. **c).** Verificar que la IPS esté al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud; a través del registro de envío publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud. **d).** Definir como parte de la relación contractual, las condiciones de atención de los afiliados, el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como los procesos de Auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención, los indicadores y estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud. **e).** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, garanticen el acceso a la atención en salud para lo cual la consulta médica general no debe ser menor de veinte (20) minutos, así mismo, la atención en salud no puede ser condicionada al pago de los servicios, conforme la normatividad vigente. **9)** Vigilar que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud. **10)** Garantizar a sus prestadores, una vez contratados, un proceso de inducción y mantenimiento de información sobre tópicos relacionados con: **a)** Caracterización de la población objeto del contrato. **b)** Lineamientos empresariales definidos en el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS) ANEXO** al contrato **b)**

Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); c) Uso de las plataformas para consulta de afiliados, consulta red de servicios, reporte anexos resolución 4747, cargue de RIPS, resolución 4505 y otros registros de información concertadas. c) Qué se espera de los prestadores durante el proceso de atención al usuario. d) Cuál es la filosofía de la EPS frente al usuario. e) Los derechos y deberes de los usuarios y el proceso que se debe seguir en caso de no autorizar servicios. **11) EL CONTRATANTE** realizara un proceso de análisis y concertación con **EL CONTRATISTA** respecto de la tecnología en salud a emplear a fin de evaluar la pertinencia y el costo efectividad de la misma. **12) EL CONTRATANTE**, concertara con **EL CONTRATISTA** la articulación a través de la UNIRAS según el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE **ASMET SALUD EPS (MAIAS)** y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) objeto del contrato. **13) Dar cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS** en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016, 3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **CUARTA. MODALIDAD.** Los servicios se prestarán bajo la modalidad de EVENTO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarifas definidas serán las Pactadas en el **ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual hace parte integral del presente contrato; la atención de los partos y del recién nacido se pagaran por paquete a un valor de \$630.000.oo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de Otrosí. **VALOR DEL CONTRATO.:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen como valor estimado del presente contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$25.890.000,oo)**. **SEXTA: INFORMACION:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se comprometa a: **1)** Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014 o las que la adicione, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social. **2)** Reportar al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados en los RIPS, en los términos señalados en la normatividad vigente. **3)** Reportar a la Entidad Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes y el correcto diligenciamiento de dichas fichas epidemiológicas y otras que el MSPS defina. **4)** En cumplimiento de la resolución 4505 del 28 de Diciembre de 2012, **EL CONTRATISTA** debe cargar el reporte estipulado en la misma, de manera completa, correcta y con la calidad exigida para la revisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho reporte deberá ser validado y cargado en el aplicativo 4505 de la plataforma Health & Life (H&L) de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme lo definido en el **ANEXO VI GUIA USUARIO APLICATIVO RES_4505** que hace parte integral del presente contrato. **5)** **EL CONTRATISTA** contara con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. **5)** **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceros información epidemiológica relacionada con los pacientes afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los organismos de Vigilancia y control del Estado. **6)** Se compromete a suministrar la información y soportes clínicos de todas las variables objeto de reporte para la cuenta de Alto Costo, en cumplimiento con la normativa vigente para la información en salud y así como la Base de identificación y seguimiento de gestantes. Asistir a la convocatoria hecha por **ASMET SALUD EPS SAS** para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de

incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan sí es el caso las sanciones pertinentes. 7) Cuando **EL CONTRATISTA** requiera que **EL CONTRATANTE** le suministre la base de datos de afiliados, se deberá realizar la solicitud al técnico de gestión de información de la Sede. Siempre y cuando sea con fines diferentes a la comprobación de derechos. 8) Dar cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar y no se autorizaran pagos sin presentación de RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador de la EPS, lo anterior dando cumplimiento a la resolución 1531 de 2014. El validador deberá ser utilizado por **EL CONTRATISTA** a través del servicio en línea ofrecido por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el validador del **CONTRATANTE** 9) Presentar mensualmente la facturación correspondiente a los pagos realizados anticipadamente, la no presentación de Factura y sus respectivos RIPS, durante dos meses consecutivos dará lugar a suspensión de giro directo. **SEPTIMA.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.- EL CONTRATISTA** Garantizar el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia definido por **EI CONTRATANTE** en el **ANEXO MANUAL REFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, sin que éste limite los derechos del paciente o lo coloque en riesgo. **OCTAVA- SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y AUDITORIA: EL CONTRATANTE**, ejercerá a través del Gerente Departamental, Coordinador de información y de prestación de servicios de salud Departamental y/o quien se designe, la supervisión del presente contrato. Para ello, realizara seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos relacionados con la ejecución del mismo. El Supervisor ejercerá sus actividades, de acuerdo a lo establecido en **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD del CONTRATANTE** y los siguientes párrafos: **PARAGRAFO PRIMERO:** Realizar, seguimiento al desempeño del **CONTRATISTA** a través de evaluaciones que permitan evidenciar: a) Cumplimiento de las atenciones contratadas y efectivamente prestadas; b) Cumplimiento de los indicadores pactados en el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD Y ANEXO INDICADORES DE CALIDAD**, los cuales forman parte integral de contrato. c) Cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** estipuladas en el clausulado del contrato que puedan ser detectadas por el Supervisor y/o por cualquiera de los Entes de Inspección y Vigilancia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Comunicar de manera formal al **CONTRATISTA**, las falencias que se detecten en la ejecución del objeto contratado con el fin de que, de ser procedente sean subsanadas o en caso contrario, se ejerzan las acciones legales a que haya lugar por parte de la EPS. **PARAGRAFO TERCERO:** En virtud de las acciones ejercidas durante la supervisión, **EL CONTRANTE**, realizara los descuentos a que haya lugar según el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD. DE LA AUDITORIA:** De acuerdo con lo establecido en los Decretos 1011 de 2006 y 780 de 2016, las Resoluciones 1446 de 2006, 2003 de 2014, 3678 de 2014, 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan de obligatorio cumplimiento, se ejercerá la Auditoria, así: **PARAGRAFO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. EI CONTRATISTA:** Con base en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura dentro de los 10 días siguientes del mes posterior a la prestación del servicio, si el último día calendario no es hábil se recibirán al día siguiente hábil; incluido el mes de Diciembre, en sus oficinas administrativas en los días (de lunes a viernes siempre y cuando no sean festivos) y horas definidas por **EL CONTRATANTE**; a dicha factura se adjuntaran los Registros Individuales de Prestación de Servicios- RIPS en los términos definidos en la presente

clausula, los cuales deberá ser presentados teniendo en cuenta la codificación de CUPS para las actividades, procedimientos e intervenciones y en Medicamentos lo de la Resolución 5269 de 2017 y requisitos exigidos por el artículo 7° de la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Protección Social. Para medicamentos PBS se registrara con la codificación CUM. En caso de no presentarse objeción o descuento alguno, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente pagador. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. Aquellas notas crédito entregadas en forma extemporánea deberán ser anuladas y presentadas nuevamente con cargo a facturas de radicados siguientes, de lo contrario **ASMET SALUD EPS SAS** procederá a cargar estas notas crédito extemporáneas a las facturas pendientes de autorización de pago. Ante una demora en la presentación de notas crédito, si **ASMET SALUD EPS SAS** tiene información precisa de los valores, generará internamente un documento que oficialice la aplicación de dichas notas, quedando pendiente que se formalice la presentación por parte de la IPS. La revisoría de cuentas y la formulación de descuentos, se efectuará por parte de **ASMET SALUD EPS SAS** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en debida forma. **EI CONTRATISTA** deberá dar respuesta a los descuentos presentados por **EI CONTRATANTE** indicando su aceptación o justificando la no aceptación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que el descuento es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de los descuentos no levantados y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Si **EL CONTRATISTA** no da respuesta a los descuentos formulados dentro del término fijado, se entenderá que las acepta y **EL CONTRATANTE** descargará de su sistema contable o de cartera el valor de tales descuentos, Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar. En la respuesta al descuento, **EI CONTRATISTA** podrá aceptar los descuentos iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron el descuento, o indicar, justificadamente, que el descuento no tiene lugar. **EI CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente los descuentos o las deja como definitivas. Los valores por los descuentos levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al **CONTRATISTA**. Vencidos los anteriores términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos establecidos por la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA**, presentará los RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 modificado por la resolución 1531 de 2014 y en los términos definidos en el presente contrato. a) dando cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar. c) **EI CONTRATISTA** deberá utilizar el validador de RIPS de la plataforma Health & Life (H&L), a través del servicio en línea suministrado por **EI CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el mismo. d) Si el prestador remite sus RIPS sin realizar la prevalidación y estos reportan errores al presentar la cuenta en la validación en la EAPB, no se radicara la cuenta hasta tanto se suministre el registro corregido. En caso de requerir asistencia técnica por parte del **CONTRATANTE**, para corrección de errores, **EL CONTRATISTA** deberá comunicarse al correo claudia.tovar@asmetsalud.org.co; si este hecho ocurre para IPS con giro directo, se sacara del listado de prestadores con este tipo de pago y, solo se incluirá nuevamente hasta tanto se realice la respectiva corrección de los RIPS. **PARAGRAFO TERCERO: RECEPCION FACTURACION**

ELECTRONICA: ASMET SALUD EPS SAS, a designado como operador a MAKROSOFT LTDA, identificado con NIT 800.255.858 para la recepción de todas las facturas electrónicas y documentos electrónicos. Cuando **EL CONTRATISTA**, se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá realizar su registro ante dicho operador para entregar tanto la factura como los documentos electrónicos a través de un API, lo anterior conforme al documento de interoperabilidad anexo al presente contrato. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del decreto 2242 de 2015, **ASMET SALUD EPS SAS**, recibirá como anexo los archivos tipo XML y PDF según corresponda, a la dirección de correo electrónico facturacion.salud@asmetsalud.org.co. En virtud de lo anterior, no se recibirán correos con información relacionada de factura electrónica que contengan links para descargas o accesos a plataformas. **PARAGRAFO CUARTO:** En lo relacionado con la facturación electrónica se dará aplicación a lo estipulado por el Decreto 2242 de 2015 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. **PARAGRAFO QUINTO:** Con base en lo establecido por la ley 527 de 1999 artículos 10, 15, 21, 23, 24 los descuentos o devoluciones se notificaran a **EL CONTRATISTA** vía correo electrónico, al correo registrado como oficial en el REPS y se entenderán como recibidas cuando el servidor de **EL CONTRATANTE** haya enviado el mensaje a dicho correo, el cual es: webmaster@hospitalmalvinas.gov.co; **PARAGRAFO SEXTO:** Tratándose de eventos adversos, (resultado de una atención en salud que de manera no intencional produjo daño y la cual puede ser prevenibles y no prevenibles) y luego de la aplicación del debido proceso entre las partes, se establece la relación de causalidad de ambos elementos, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de la atención que surja como resultado inherente del mismo. **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia el 1 de enero del 2019. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** En cualquier tiempo las partes podrán solicitar modificaciones a las condiciones iniciales del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma. **DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes acuerdan que no existe, ni existirá, relación laboral entre **EI CONTRATANTE** y el personal que para el cumplimiento del objeto contractual utilice **EI CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESION:** **EI CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichos acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento previsto en la Clausula Sexta del presente contrato y el Decreto 4747 de 2007 o la norma que lo modifique o complemente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En el evento en que alguna de las partes, sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes.

DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Previo a acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada a la parte incumplida quien dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma dará respuesta a las inconformidades planteadas; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA.- CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por **EL CONTRATISTA**. El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el afiliado (usuario) manifieste bajo la gravedad no tener recursos económicos para realizar dicho pago, esto no será un impedimento para recibir efectivamente los servicios de salud, para lo cual **EL CONTRATANTE** asumirá el 100% de la cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** descontará en los RIPS, el valor recaudado por concepto de copagos, del valor total de la factura. **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato: 1) por mutuo acuerdo. 2) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato. 3) Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. 4) Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA SEXTA.- GARANTIAS: EI CONTRATISTA** constituirá una **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera **EL CONTRATANTE**. **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato 2) Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella. 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 4) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 5) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. 6) Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier hallazgo,

incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **DECIMA OCTAVA. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, el **CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que el **CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al Responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO**, **EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por éste contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **DECIMA NOVENA PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS SARLAFT.** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera reconocida legalmente que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO:** cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE**, para la liquidación del contrato tendrá en cuenta el reporte de descuentos por incumplimiento de metas de la vigencia contractual y su respectiva conciliación, teniendo como base el ajuste semestral realizado al cuadro de actividades contemplado en el parágrafo de la Cláusula primera del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) ANEXO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD; b) ANEXO DE TECNOLOGÍAS CONTRATADAS; c) ANEXO INDICADORES DE CALIDAD; d) ANEXO REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA; e) Instructivo Guía Usuarios 4505 de 2014; f) MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS); g) ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO; además los Soporte de la suficiencia del **CONTRATISTA** para prestar los servicios por contratar y los demás documentos que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato y los documentos solicitados en lista de chequeo y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO, LEY DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES:** El presente contrato se regirá por la Ley colombiana. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad

de Popayán. Las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar al otro, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan. **DIRECCIONES DE LAS PARTES: ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 Nro. 18N-46 Barrio La Estancia, Popayán, Teléfono 0328312000 y la **ESE Hospital Comunal Malvinas**, en la Avenida Circunvalar de Florencia, teléfono 84352100. **VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán, el día 27 de mes de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

Gerente Departamental (a) /
Apoderado (a)
ASMET SALUD EPS

EL CONTRATISTA,

Representante Legal
ESE Hospital Comunal Malvinas

PROYECTÓ:	Carlos Alberto Arenas M
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	Carlos Alberto Arenas M

**ANEXO – INDICADORES DE CALIDAD
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ESE Hospital Comunal Malvinas Contrato N° CAQ-134-S19**

INDICADOR	LINEA DE BASE	Periodicidad de la medicion	Fuente de informacion
Nivel de Satisfacción Consulta Médica General	90%	Trimestral	Encuesta
Nivel de satisfacción Servicio de Laboratorio	90%	Trimestral	Encuesta
Oportunidad de la asignación de citas en la consulta de Medicina General	3	Mensual	Reporte prestador Res 1552
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud	90%	Trimestral	Encuesta
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General	3	Trimestral	RIPS

Para constancia se firma en Florencia, el día 27 de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Gerente Departamental (a) / Apoderado (a)
ASMET SALUD EPS

EL CONTRATISTA,



Representante Legal
ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS



ANEXO TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS - CONTRATO No CAQ-134-S19

				TOTAL DE PÁGINAS		
				No. Anexo		
NOMBRE IPS	Hospital Comunal Malvinas			NIT		828000386-1
DIRECCION	Avenida circunvalar de Florencia			FAX		
TELEFONOS	4352100 – 4347306					
DEPARTAMENTAL	Caquetá		MUNICIPIO	Florencia		
TIPO DE CONTRATACION:(MARQUE X)	EVENTO		CAPITA		COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	180015703101
	x					
CONTRATACION	HOSPITALARIA	x		AMBULATORIA	x	
	TARIFA GLOBAL HOSPITALARIA CONTRATADA			TARIFA GLOBAL AMBULATORIA CONTRATADA		
PERSONA CONTACTO MERCADEO	EDAR SIMEY CAMPO OLEA,		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co		
PERSONA CONTACTO CUENTAS MEDICAS	Pilar Victoria Sanza- Jefe de Facturacion		E-MAIL Y N° CELULAR	webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100		
PERSONA CONTACTO SERVICIO AL AFILIADO	EDAR SIMEY CAMPO OLEA		E-MAIL Y N° CELULAR	webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100		
PERSONA DE CONTACTO DE CONTRATACION	EDAR SIMEY CAMPO OLEA		CELULAR	3163252605	E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co
		TELEFONO	84352100	CARGO	Gerente	
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	DIA	1	MES	ENERO	AÑO	2019

TARIFA GLOBAL POR GRUPOS DE HABILITACION CONTRATO No CAQ-134-S19

TARIFA GLOBAL POR GRUPOS DE HABILITACION CONTRATO No CAQ-134-S19					
NOMBRE IPS		NIT	DEPARTAMENTO	0	
ESE Hospital San Rafael		891190011-8	COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	187530001601	
CODIGO	GRUPO	NOMBRE	TARIFARIO CONTRATADO	% TARIFA	VISIBLE EN H&I
312	Consulta Externa	ENFERMERÍA	630.000		
328	Consulta Externa	MEDICINA GENERAL			
706	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	LABORATORIO CLÍNICO			
712	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO			
907	Protección Especifica y Detección Temprana	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN DEL PARTO			
908	Protección Especifica y Detección Temprana	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO			

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Nº.	DESCRIPCION SERVICIO	CUPS/PROPIO DEL PAQUETE	CUPS QUE INCLUYE EL PAQUETE	DESCRIPCION CUPS	NOMBRE TARIFA	VALOR	INCLUSIONES	EXCLUSIONES	VISIBLE EN H&I (SI/No)
1			CUPS/PROPIO	DESCRIPCION CUPS					
2			735910	ATENCION DEL PARTO	PAQUETE	630.000	ATENCION DEL PARTO		
3			735910	ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTANEO NORMAL (EXPULSIVO)			ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTANEO NORMAL (EXPULSIVO)		
4			735300	ASISTENCIA DEL PARTO NORMAL CON EPISIORRAFIA Y O PERINEORRAFIA			ASISTENCIA DEL PARTO NORMAL CON EPISIORRAFIA Y O PERINEORRAFIA		
5			735930	ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTANEO GEMELAR O MULTIPLE			ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTANEO GEMELAR O MULTIPLE		
			735931	ASISTENCIA DEL PARTO INTERVENIDO GEMELAR O MULTIPLE			ASISTENCIA DEL PARTO INTERVENIDO GEMELAR O MULTIPLE		
			735980	OTRA ASISTENCIA MANUAL DEL PARTO ESPONTANEO NCOO			OTRA ASISTENCIA MANUAL DEL PARTO ESPONTANEO NCOO		
			890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL			CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL		
			906916	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR			SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR		
			890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL			CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL		
				ATENCION AL RECIEN NACIDO			ATENCION AL RECIEN NACIDO		
			992901	INYECCION DE VITAMINA K 5			INYECCION DE VITAMINA K 5		
			902212	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH			HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH		
			890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL			CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL		
			993102	VACUNACION CONTRA TUBERCULOSIS (BCG)			VACUNACION CONTRA TUBERCULOSIS (BCG)		
			993501	VACUNACION CONTRA POLIOMIELITIS (VOP O IVP)			VACUNACION CONTRA POLIOMIELITIS (VOP O IVP)		
			993503	VACUNACION CONTRA Hepatitis B			VACUNACION CONTRA Hepatitis B		

 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD: Nº CAQ-135-S19	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062
CONTRATISTA (Razón Social)	ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS NIT: 828000386-1
TIPO DE CONTRATO	EVENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN POR GRUPOS DE RIESGO Y/O LA ATENCIÓN DE LA MORBILIDAD GENERAL DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO.
LUGAR DE EJECUCION	Florencia
VALOR	\$2.065.382.000,00
REGIMEN	SUBSIDIADO

MARIA DELLY HINCAPIE PARRA, identificada con CC. Nº 30.515.400 de Puerto Rico, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 Nº 18N-46 de Popayán- Cauca o **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 34.329.190 expedida en Popayán, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 4720 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca y quien se denominará **EL CONTRATANTE**; y **EDAR SIMEY CAMPO OLEA**, identificado con CC. 72.161.927, de Barranquilla, actuando como Representante Legal de Hospital Comunal Malvinas, identificada con NIT 828000386-1, código IPS Nº 180015703101, y con domicilio principal en la Avenida circunvalar de Florencia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN POR GRUPOS DE RIESGO Y LA ATENCION DE LA MORBILIDAD GENERAL DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO. PARAGRAFO.** La atención de los usuarios objeto del presente contrato se realizará de acuerdo con la normatividad vigente y los servicios de salud **OFERTADOS** por **EI CONTRATISTA** los cuales estarán **DEBIDAMENTE HABILITADOS**; información que será verificada por **EI CONTRATANTE**. La prestación de dichos servicios deberá garantizarse a las personas que éste inscriba como sus afiliados en salud en el Departamento de Caquetá y el municipio de Florencia y los que ingresen como resultado del proceso de portabilidad. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EI CONTRATISTA** se obliga a: **1) Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna las actividades descritas en el objeto del contrato. 2) IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA**, deberá siempre exigir la identificación

plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE**, consultando en línea en la plataforma WEB (www.asmet salud.org.co) el estado de afiliación del usuario; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **3)** Asignar el recurso humano competente suficiente y toda la infraestructura técnica y científica que le permita garantizar en forma oportuna y efectiva, la atención integral en salud del 100% de la demanda requerida por la población asignada en el presente contrato y con el soporte de la suficiencia para garantizar los servicios contratados estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del **CONTRATANTE** que va a ser atendida, modelo de atención de servicios y los indicadores de calidad establecidos en la Resolución 256 de 2016 de Ministerio de Salud y de la Protección Social. **4)** Dar atención de preferencia a los niños y niñas, adolescentes, tercera edad, mujeres embarazadas, discapacitados, enfermos mentales, pacientes de alto costo que sean afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** cuando siendo de cualquier parte del Territorio Nacional requieran servicios de salud. **5)** Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación y de calidad de los servicios objeto de este contrato, y la certificación de suficiencia para la prestación de los servicios contratados. **6)** Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. **7)** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. **8)** Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidas por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. **9)** **EI CONTRATISTA** velara para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS. **10)** **EL CONTRATISTA** se obliga por los perjuicios que se puedan generar al **CONTRATANTE** o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **EI CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato **10)** **EI CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento a los resultados clínicos obtenidos de la red de referencia, de aquellas tecnologías en Salud que fueron ordenadas pero remitidas a otro nivel. **11)** **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016, 3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **12)** Implementar la aplicación de la Estrategia AIEPI - IAMI, así como la monitorización y el seguimiento al VIH-Sida y sífilis gestacional-congénita, garantizando la toma de pruebas rápidas de VIH y la entrega de preservativos para la población con ITS. **13)** Participar activamente de las actividades adelantadas por la Unidad de Intervención del Riesgo, acompañamiento y soporte (UNIRAS) concertadas con **EL CONTRATANTE**, según lo establecido en el MAIAS. **14)** Las atenciones contratadas corresponden a acciones integrales que lleven a los usuarios al mejoramiento de su estado de salud, por lo tanto la consulta realizada por los profesionales de la Salud propenderá por determinar los riesgos individuales en salud que tienen los usuarios, aplicando las Guías clínicas de atención según el riesgo identificado de manera coherente, secuencial, continua, permanente, con seguimiento en el tiempo y las frecuencias de manera individual. En lo que aplique, la evaluación de dichos riesgos deberá reportarse en la estructura de la resolución 4505 para la población objeto del contrato. **15)** **EL CONTRATISTA** llevará a cabo la ejecución de este contrato en el contexto de los lineamientos normativos de la Política Integral de Atención en Salud (PAIS), Modelo de Atención

Integral (MIAS) y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); y lineamientos empresariales definidos en el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE **ASMET SALUD EPS** (MAIAS) anexo al contrato; con toda su capacidad instalada, sus recursos humanos, físicos y hospitalarios que garanticen una atención integral AMBULATORIA INTRA Y EXTRAMURAL (acorde a la densidad poblacional rural del Municipio y con una periodicidad mínima semestral). **16) EL CONTRATISTA**, cumplirá con lo establecido en la Resolución 1441 de 2016 y 5401 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. En relación con los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud- RIPSS. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Remitir al **CONTRATISTA**, Todos los anexos necesarios para la ejecución del Objeto Contractual. **2)** Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados conformes a la normatividad vigente. **3)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. **4)** Generar la información de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones números en las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. **5)** Proporcionar el diseño, organización y documentación del proceso de referencia y Contrarreferencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red. **6)** Informar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EI CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EI CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Dirección Departamental de Salud y de conformidad con el Decreto 1011 de 2006. **7)** Verificar, mediante revisión de las historias clínicas, el cumplimiento de las Guías de Atención definidas y las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen, y las acordadas entre las partes en relación con este contrato. **8)** Exigir al prestador el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y sus modificaciones, adiciones y sustituciones, con la Red de Prestadores de Servicios: **a)** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentren a paz y salvo con el pago de la tasa anual por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión, mediante la presentación de la copia de la Resolución de liquidación de la tasa y del último recibo de consignación. **b)** Verificar que dentro del objeto social de las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentre la Prestación de Servicios de Salud. **c).** Verificar que la IPS esté al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud; a través del registro de envío publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud. **d).** Definir como parte de la relación contractual, las condiciones de atención de los afiliados, el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como los procesos de Auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención, los indicadores y estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud. **e).** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, garanticen el acceso a la atención en salud para lo cual la consulta médica general no debe ser menor de veinte (20) minutos, así mismo, la atención en salud no puede ser condicionada al pago de los servicios, conforme la normatividad vigente. **9)** Vigilar que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud. **10)** Garantizar a sus prestadores, una vez contratados, un proceso de inducción y mantenimiento de información sobre tópicos relacionados con: **a)** Caracterización de la población objeto del contrato. **b)** Lineamientos empresariales definidos en el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD

DE **ASMET SALUD EPS (MAIAS) ANEXO** al contrato b) Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) c) Uso de las plataformas para consulta de afiliados, consulta red de servicios, reporte anexos resolución 4747, cargue de RIPS, resolución 4505 y otros registros de información concertadas. c) Qué se espera de los prestadores durante el proceso de atención al usuario. d)Cuál es la filosofía de la EPS frente al usuario. e) Los derechos y deberes de los usuarios y el proceso que se debe seguir en caso de no autorizar servicios. **11) EL CONTRATANTE** realizara un proceso de análisis y concertación con **EI CONTRATISTA** respecto de la tecnología en salud a emplear a fin de evaluar la pertinencia y el costo efectividad de la misma. **12) EL CONTRATANTE**, concertara con **EI CONTRATISTA** la articulación a través de la UNIRAS según el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS)** y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) objeto del contrato. **13) Dar cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016 ,3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. CUARTA MODALIDAD. Los servicios se prestarán bajo la modalidad de EVENTO. PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas definidas serán las Pactadas en el **ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual hace parte integral del presente contrato las tarifas definidas serán las contenidas en el manual Tarifario Soat 2019 Menos 25,5%. PARAGRAFO SEGUNDO: Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de Otrosí. **VALOR DEL CONTRATO.:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen como valor estimado del presente contrato la suma de **DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.065.382.000,00)**. SEXTA: INFORMACION: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EI CONTRATISTA** se comprometa a: 1) Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014 o las que la adicione, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social.2) Reportar al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados en los RIPS, en los términos señalados en la normatividad vigente. 3) Reportar a la Entidad Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes y el correcto diligenciamiento de dichas fichas epidemiológicas y otras que el MSPS defina. 4) En cumplimiento de la resolución 4505 del 28 de Diciembre de 2012, **EI CONTRATISTA** debe cargar el reporte estipulado en la misma, de manera completa, correcta y con la calidad exigida para la revisión por parte del Ministerio de Salud de Salud y Protección Social. Dicho reporte deberá ser validado y cargado en el aplicativo 4505 de la plataforma Health & Life (H&L) de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme lo definido en el **ANEXO VI GUIA USUARIO APLICATIVO RES_4505** que hace parte integral del presente contrato. 5) **EI CONTRATISTA** contara con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. 5) **EI CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceros información epidemiológica relacionada con los pacientes afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los organismos de Vigilancia y control del Estado. 6) Se compromete a suministrar la información y soportes clínicos de todas las variables objeto de reporte para la cuenta de Alto Costo, en cumplimiento con la normativa vigente para la información en salud y así como la Base de identificación y seguimiento de gestantes. Asistir a la convocatoria hecha por **ASMET SALUD EPS SAS** para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de**

mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan si es el caso las sanciones pertinentes. **7) Cuando EL CONTRATISTA requiera que EL CONTRATANTE le suministre la base de datos de afiliados, se deberá realizar la solicitud al técnico de gestión de información de la Sede. Siempre y cuando sea con fines diferentes a la comprobación de derechos. 8) Dar cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar y no se autorizaran pagos sin presentación de RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador de la EPS, lo anterior dando cumplimiento a la resolución 1531 de 2014. El validador deberá ser utilizado por EL CONTRATISTA a través del servicio en línea ofrecido por EL CONTRATANTE, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el validador del CONTRATANTE 9) Presentar mensualmente la facturación correspondiente a los pagos realizados anticipadamente, la no presentación de Factura y sus respectivos RIPS, durante dos meses consecutivos dará lugar a suspensión de giro directo. SEPTIMA.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.- EL CONTRATISTA Garantizar el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia definido por **EL CONTRATANTE** en el **ANEXO MANUAL REFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, sin que éste limite los derechos del paciente o lo coloque en riesgo. OCTAVA- SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y AUDITORIA: EL CONTRATANTE, ejercerá a través del Gerente Departamental, Coordinador de información y de prestación de servicios de salud Departamental y/o quien se designe, la supervisión del presente contrato. Para ello, realizara seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos relacionados con la ejecución del mismo. El Supervisor ejercerá sus actividades, de acuerdo a lo establecido en **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD del CONTRATANTE** y los siguientes párrafos: PARAGRAFO PRIMERO: Realizar, seguimiento al desempeño del **CONTRATISTA** a través de evaluaciones que permitan evidenciar: a) Cumplimiento de las atenciones contratadas y efectivamente prestadas; b) Cumplimiento de los indicadores pactados en el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD Y ANEXO INDICADORES DE CALIDAD**, los cuales forman parte integral de contrato. c) Cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** estipuladas en el clausulado del contrato que puedan ser detectadas por el Supervisor y/o por cualquiera de los Entes de Inspección y Vigilancia. PARAGRAFO SEGUNDO: Comunicar de manera formal al **CONTRATISTA**, las falencias que se detecten en la ejecución del objeto contratado con el fin de que, de ser procedente sean subsanadas o en caso contrario, se ejerzan las acciones legales a que haya lugar por parte de la EPS. PARAGRAFO TERCERO: En virtud de las acciones ejercidas durante la supervisión, **EL CONTRATANTE**, realizara los descuentos a que haya lugar según el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD. DE LA AUDITORIA:** De acuerdo con lo establecido en los Decretos 1011 de 2006 y 780 de 2016, las Resoluciones 1446 de 2006, 2003 de 2014, 3678 de 2014, 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan de obligatorio cumplimiento, se ejercerá la Auditoria, así: PARAGRAFO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. EL CONTRATISTA: Con base en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura dentro de los 10 días siguientes del mes posterior a la prestación del servicio, si el último día calendario no es hábil se recibirán al día siguiente hábil; incluido el mes de Diciembre, en sus oficinas administrativas en los días (de lunes a viernes siempre y cuando no sean festivos) y horas definidas por **EL CONTRATANTE**; a dicha factura se adjuntaran los**

la respectiva corrección de los RIPS. **PARAGRAFO TERCERO: RECEPCION FACTURACION ELECTRONICA: ASMET SALUD EPS SAS**, a designado como operador a MAKROSOFT LTDA, identificado con NIT 800.255.858 para la recepción de todas las facturas electrónicas y documentos electrónicos. Cuando **EL CONTRATISTA**, se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá realizar su registro ante dicho operador para entregar tanto la factura como los documentos electrónicos a través de un API, lo anterior conforme al documento de interoperabilidad anexo al presente contrato. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del decreto 2242 de 2015, **ASMET SALUD EPS SAS**, recibirá como anexo los archivos tipo XML y PDF según corresponda, a la dirección de correo electrónico facturacion.salud@asmetsalud.org.co. En virtud de lo anterior, no se recibirán correos con información relacionada de factura electrónica que contengan links para descargas o accesos a plataformas. **PARAGRAFO CUARTO:** En lo relacionado con la facturación electrónica se dará aplicación a lo estipulado por el Decreto 2242 de 2015 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. **PARAGRAFO QUINTO:** Con base en lo establecido por la ley 527 de 1999 artículos 10, 15, 21, 23, 24 los descuentos o devoluciones se notificaran a **EL CONTRATISTA** vía correo electrónico, al correo registrado como oficial en el REPS y se entenderán como recibidas cuando el servidor de **EL CONTRATANTE** haya enviado el mensaje a dicho correo, el cual es: webmaster@hospitalmalvinas.gov.co; **PARAGRAFO SEXTO:** Tratándose de eventos adversos, (resultado de una atención en salud que de manera no intencional produjo daño y la cual puede ser prevenibles y no prevenibles) y luego de la aplicación del debido proceso entre las partes, se establece la relación de causalidad de ambos elementos, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de la atención que surja como resultado inherente del mismo. **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, el 1 de enero del 2019. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** En cualquier tiempo las partes podrán solicitar modificaciones a las condiciones iniciales del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma. **DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes acuerdan que no existe, ni existirá, relación laboral entre **EI CONTRATANTE** y el personal que para el cumplimiento del objeto contractual utilice **EI CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESION: EI CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichos acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento previsto en la Clausula Sexta del presente contrato y el Decreto 4747 de 2007 o la norma que lo modifique o complemente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En el evento en que alguna de las partes, sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a

Registros Individuales de Prestación de Servicios- RIPS en los términos definidos en la presente cláusula, los cuales deberá ser presentados teniendo en cuenta la codificación de CUPS para las actividades, procedimientos e intervenciones y en Medicamentos lo de la Resolución 5269 de 2017 y requisitos exigidos por el artículo 7° de la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Protección Social. Para medicamentos PBS se registrara con la codificación CUM. En caso de no presentarse objeción o descuento alguno, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente pagador. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. Aquellas notas crédito entregadas en forma extemporánea deberán ser anuladas y presentadas nuevamente con cargo a facturas de radicados siguientes, de lo contrario **ASMET SALUD EPS SAS** procederá a cargar estas notas crédito extemporáneas a las facturas pendientes de autorización de pago. Ante una demora en la presentación de notas crédito, si **ASMET SALUD EPS SAS** tiene información precisa de los valores, generará internamente un documento que oficialice la aplicación de dichas notas, quedando pendiente que se formalice la presentación por parte de la IPS. La revisoría de cuentas y la formulación de descuentos, se efectuará por parte de **ASMET SALUD EPS SAS** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en debida forma. **EI CONTRATISTA** deberá dar respuesta a los descuentos presentados por **EI CONTRATANTE** indicando su aceptación o justificando la no aceptación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que el descuento es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de los descuentos no levantados y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Si **EL CONTRATISTA** no da respuesta a los descuentos formulados dentro del término fijado, se entenderá que las acepta y **EL CONTRATANTE** descargará de su sistema contable o de cartera el valor de tales descuentos, Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar. En la respuesta al descuento, **EI CONTRATISTA** podrá aceptar los descuentos iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron el descuento, o indicar, justificadamente, que el descuento no tiene lugar. **EI CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente los descuentos o las deja como definitivas. Los valores por los descuentos levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al **CONTRATISTA**. Vencidos los anteriores términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos establecidos por la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA**, presentará los RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 modificado por la resolución 1531 de 2014 y en los términos definidos en el presente contrato. a) dando cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar. c) **EI CONTRATISTA** deberá utilizar el validador de RIPS de la plataforma Health & Life (H&L), a través del servicio en línea suministrado por **EI CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el mismo. d) Si el prestador remite sus RIPS sin realizar la prevalidación y estos reportan errores al presentar la cuenta en la validación en la EAPB, no se radicará la cuenta hasta tanto se suministre el registro corregido. En caso de requerir asistencia técnica por parte del **CONTRATANTE**, para corrección de errores, **EL CONTRATISTA** deberá comunicarse al correo claudia.tovar@asmetsalud.org.co; si este hecho ocurre para IPS con giro directo, se sacará del listado de prestadores con este tipo de pago y, solo se incluirá nuevamente hasta tanto se realice

pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes. **DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Previo a acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada a la parte incumplida quien dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma dará respuesta a las inconformidades planteadas; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA.- CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por **EL CONTRATISTA.** El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el afiliado (usuario) manifieste bajo la gravedad no tener recursos económicos para realizar dicho pago, esto no será un impedimento para recibir efectivamente los servicios de salud, para lo cual **EL CONTRATANTE** asumirá el 100% de la cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** descontará en los RIPS, el valor recaudado por concepto de copagos, del valor total de la factura. **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato: 1) por mutuo acuerdo. 2) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato. 3) Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. 4) Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA SEXTA.- GARANTIAS:** **EL CONTRATISTA** constituirá una **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera **EL CONTRATANTE.** **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE y CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato 2) Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella. 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 4) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 5) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. 6) Informar

inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **DECIMA OCTAVA. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, el **CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que el **CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al Responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO**, **EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por éste contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **DECIMA NOVENA PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS SARLAFT.** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera reconocida legalmente que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO:** cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE**, para la liquidación del contrato tendrá en cuenta el reporte de descuentos por incumplimiento de metas de la vigencia contractual y su respectiva conciliación, teniendo como base el ajuste semestral realizado al cuadro de actividades contemplado en el parágrafo de la Cláusula primera del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD; b) ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS; c) ANEXO INDICADORES DE CALIDAD; d) ANEXO REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA; e) Instructivo Guía Usuarios 4505 de 2014; f) MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS); g) ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO; además los Soporte de la suficiencia del **CONTRATISTA** para prestar los servicios por contratar y los demás documentos que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato y los documentos solicitados en lista de chequeo y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO, LEY DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES:** El presente contrato se registrá por la Ley colombiana. Para

todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. Las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar al otro, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan. **DIRECCIONES DE LAS PARTES: ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 Nro. 18N-46 Barrio La Estancia, Popayán, Teléfono 0328312000 y la **ESE Hospital Comunal Malvinas**, en la Avenida Circunvalar de Florencia, teléfono 84352100. **VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán, el día 27 de mes de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



Gerente Departamental (a) /
Apoderado (a)
ASMET SALUD EPS



Representante Legal
ESE Hospital Comunal Malvinas

PROYECTÓ:	Carlos Alberto Arenas M
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	Carlos Alberto Arenas M

**ANEXO – INDICADORES DE CALIDAD
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ESE Hospital Comunal Malvinas Contrato N° CAQ-135-S19**

INDICADOR	LINEA DE BASE	Periodicidad de la medición	Fuente de información
Nivel de Satisfacción Consulta Médica General	90%	Trimestral	Encuesta
Nivel de Satisfacción de Consulta Odontológica	90%	Trimestral	Encuesta
Nivel de satisfacción Servicio de Laboratorio	90%	Trimestral	Encuesta
Oportunidad de la asignación de citas en la consulta de Medicina General	3	Mensual	Reporte prestador Res 1552
Oportunidad de la asignación de citas en la consulta de Odontología	3	Mensual	Reporte prestador Res 1552
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud	90%	Trimestral	Encuesta
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General	3	Trimestral	RIPS
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Odontología General	3	Trimestral	RIPS
Porcentaje de reingreso hospitalario por la misma causa, antes de los 3 meses de pacientes egresados.	8%	Trimestral	Reporte prestador
Porcentaje de mortalidad pacientes crónicos	7%	Trimestral	Reporte prestador

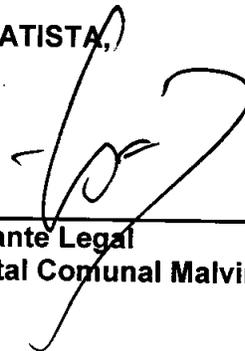
Para constancia se firma en Florencia, el día 27 de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Gerente Departamental (a) /
Apoderado (a)
ASMET SALUD EPS

EL CONTRATISTA,



Representante Legal
ESE Hospital Comunal Malvinas

ANEXO TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS - CONTRATO No CAQ-135-S19

				TOTAL DE PÁGINAS	3
				No. Anexo	1
NOMBRE IPS	Hospital Comunal Malvinas			NIT	828000386-1
DIRECCION	Avenida circunvalar de Florencia			FAX	
TELEFONOS	4352100 - 4347306				
DEPARTAMENTAL	Caquetá	MUNICIPIO	Florencia		
TIPO DE CONTRATACION: (MARQUE X)	EVENTO	CAPITA	COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	180015703101	
	X				
CONTRATACION	HOSPITALARIA	X	AMBULATORIA	X	
	TARIFA GLOBAL HOSPITALARIA CONTRATADA	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	TARIFA GLOBAL AMBULATORIA CONTRATADA	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	
PERSONA CONTACTO MERCADEO	EDAR SIMEY CAMPO OLEA,		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100	
PERSONA CONTACTO CUENTAS MEDICAS	Pilar Victoria Sanza- Jefe de Facturacion		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100	
PERSONA CONTACTO SERVICIO AL AFILIADO	EDAR SIMEY CAMPO OLEA		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100	
PERSONA DE CONTACTO DE CONTRATACION	EDAR SIMEY CAMPO OLEA	CELULAR	3163252605	CARGO	Gerente
		TELEFONO	84352100		
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	DIA	1	MES	1	AÑO 2019

TARIFA GLOBAL POR GRUPOS DE HABILITACION CONTRATO No CAQ-135-S19

TARIFA GLOBAL POR GRUPOS DE HABILITACION CONTRATO No CAQ-135-S19					
NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas	DEPARTAMENTAL	0	
NIT		828000386-1	COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	180016703101	
0		0			
CODIGO	GRUPO	NOMBRE	TARIFARIO CONTRATADO	% TARIFA	VISIBLE EN H&I (SI/NO)
101	Internación	GENERAL ADULTOS	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	
102	Internación	GENERAL PEDIÁTRICA	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	
312	Consulta Externa	ENFERMERÍA	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	
328	Consulta Externa	MEDICINA GENERAL	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	
334	Consulta Externa	ODONTOLOGÍA GENERAL	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	
501	Urgencias	SERVICIO DE URGENCIAS	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	
706	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	LABORATORIO CLÍNICO	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	
712	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	
724	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS	Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 25,5%	-25,50%	

f

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-135-S19

NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas		DEPARTAMENTAL	Caquetá		
NIT		828000386-1		COD. HABI-LITACION IPS	180.016.703.101		
No. Anexo		1					
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO		CAPITA	TIPO DE NEGOCIACION	IPS NUEVA	
		0		0	RENEGOCI	x	
Nº.	CODIGO PROPIO	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS	VALOR	VISIBLE EN H&I (SI/NO)		
1		903801	ÁCIDO ÚRICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
2		901003	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA METODO MANUAL	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
3		901101	BACILOSCOPIA COLORACIÓN ÁCIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEELEN]	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
4		903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
5		903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
6		907002	COPROLÓGICO	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
7		907003	COPROLÓGICO POR CONCENTRACIÓN	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
8		903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
9		903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
10		903818	COLESTEROL TOTAL	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
11		903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
12		902207	HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
13		903844	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
14		904508	GONADOTROPINA CORIÓNICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
15		903845	GLUCOSA TEST O' SULLIVAN	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
16		903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
17		903826	CUERPOS CETÓNICOS O CETONAS EN ORINA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
18		901107	COLORACIÓN GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
19		902211	HEMATOCRITO	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
20		902212	- Hemoclasificación	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
21		902213	HEMOGLOBINA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
22		902214	HEMOPARÁSITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
23		901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS (KOH)	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
24		903856	NITRÓGENO UREICO	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
25		901232	Neisseria gonorrhoeae CULTIVO	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
26		907106	UROANÁLISIS	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
27		902221	RECUENTO DE PLAQUETAS MANUAL	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
28		907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-135-S19									
NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas			DEPARTAMENTAL		Cauquetá		
NIT		828000386-1			COD. HABILITACION IPS		180.016.703.101		
No. Anexo		1							
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO			CAPITA		TIPO DE NEGOCIACION		IPS NUEVA
		0			0		RENEGOCIA		x
29	906916	Sífilis (VDRL.)			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
30	906039	Treponema pallidum ANTICUERPOS (PRUEBA TREPONEMICA) MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
31	904903	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
32	903868	TRIGLICERIDOS			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
33	901237	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA MANUAL)			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
34	906121	Leishmania ANTICUERPOS MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
35	903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
36	890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
37	890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
38	890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERÍA			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
39	990204	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR ENFERMERÍA			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
40	892901	TOMA NO QUIRÚRGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLÓGICO			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
41	898001	ESTUDIO DE COLORACIÓN BÁSICA EN CITOLOGÍA VAGINAL TUMORAL O FUNCIONAL			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
42	XX	citología (toma y lectura)			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
43	890703	CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGÍA GENERAL			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
44	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
45	890303	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGÍA GENERAL			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
46	232100	Obturación dental			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
47	232101	OBTURACIÓN DENTAL CON AMALGAMA			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
48	232102	OBTURACIÓN DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
49	232103	OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
50	232200	OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE SOD			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
51	232101A	Obturacion con amalgama (adicional)			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
52	232102A	Obturación con resina de fotocurado A			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
53	232103A	Obturación con ionomero de vidrio (A)			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
54	230101	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
55	230102	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
56	230201	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
57	230202	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR			SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				

DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-135-S19

NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas		DEPARTAMENTAL	Caquetá		
NIT		828000386-1		COD. HABI- LITACION IPS	180.016.703.101		
No. Anexo		1					
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO		CAPITA	TIPO DE NEGOCIACION	IPS NUEVA	
		0		0	RENEGOCI	x	
58	870451	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES SUPERIORES		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
59	870452	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES INFERIORES		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%		X	
60	870453	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES ZONA DE CANINOS		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
61	870454	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES PREMOLARES		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
62	870455	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MOLARES		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
63	237301	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE UNIRRADICULAR		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
64	237302	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE BIRRADICULAR		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
65	237303	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE MULTIRRADICULAR		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
66	237304	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
67	237305	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
68	997300	Detartraje		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
69	997310	CONTROL DE PLACA DENTAL		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
70	997103	TOPICACIÓN DE FLUOR EN GEL		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
71	997102	APLICACIÓN DE SELLANTES DE FOTOCURADO		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
72	997106	TOPICACIÓN DE FLUOR EN BARNIZ		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
73	950601	MEDICIÓN DE AGUDEZA VISUAL		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
74	697100	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO [DIU] SOD		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
75	977100	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
76	861801	INSERCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDÉRMICOS		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
77	861203	EXTRACCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDÉRMICOS POR INCISIÓN		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
78	906208	Dengue ANTICUERPOS Ig M		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
79	906317	Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
80	906249	Virus de Inmunodeficiencia Humana 1 Y 2 ANTICUERPOS		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
81	579400	INSERCIÓN DE CATÉTER URINARIO (VESICAL) SOD		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
82	579500	REEMPLAZO DE CATÉTER URINARIO (VESICAL) SOD		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
83	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
84	939402	NEBULIZACIÓN		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
85	965200	LAVADO E IRRIGACIÓN DE OÍDOS SOD		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
86	965100	IRRIGACIÓN Y LAVADO DEL OJO SOD		SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		

DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-135-S19

NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas	DEPARTAMENTAL	Caquetá		
NIT		828000386-1	COD. HABI-LITACION IPS	180.016.703.101		
No. Anexo		1				
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO	CAPITA	TIPO DE NEGOCIACION	IPS NUEVA	
		0	0	RENEGOCI	x	
87	965300	Irrigación de conductos nasales y senos paranasales	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
88	861201	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE ÁREA GENERAL POR INCISIÓN	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
89	981100	EXTRACCIÓN SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
90	981200	EXTRACCIÓN SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA NARIZ SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
91	982101	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL DE LA CONJUNTIVA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
92	982102	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN Córnea O ESCLERÓtica	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
93	982102	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL EN Córnea O ESCLERÓtica	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
94	290301	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO ENCLAVADO EN FARINGE, VÍA EXTERNA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
95	931000	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
96	938300	Terapia ocupacional, sesión	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
97	937000	TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
98	939400	Terapia respiratoria: higiene bronquial (espirómetro incentivo, percusión, drenaje y ejercicios respiratorios), sesión	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
99	897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
100	897012	MONITORIA FETAL INTRAPARTO	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
101	935100	APLICACIÓN DE VENDAJE ENYESADO SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
102	861101	DRENAJE DE COLECCIÓN SUPERFICIAL DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO POR INCISIÓN O ASPIRACIÓN	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
103	963300	LAVADO GÁSTRICO DE LIMPIEZA SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
104	960200	INSERCIÓN DE VÍA AÉREA OROFARÍNGEA SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
105	S11101	Habitación Unipersonal	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
106	S11102	Habitación Bipersonal (Hab: 1, 2 y 3)	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
107	S11103	Habitación de tres camas (Hab: 4)	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X		
108	S11104	Habitación de cuatro camas (Hab:5 y 6)	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
109	S20001	Sala de observación	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
110	890601	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA GENERAL	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
111	S41601	Valoración por el médico general, del recién nacido y controles del sano durante toda su permanencia en el servicio de hospitalización	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
112	992901	INYECCIÓN DE VITAMINA K	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
113	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
114	865101	SUTURA DE HERIDA ÚNICA, EN ÁREA GENERAL	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			
115	S21100	Derechos de sala de parto	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%			

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-135-S19

NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas		DEPARTAMENTAL	Caquetá			
NIT		828000386-1		COD. HABI-LITACION IPS	180.015.703.101			
No. Anexo		1						
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO		CAPITA	TIPO DE NEGOCIACION		IPS NUEVA	
		0		0	RENEGOCI x			
116		S22102	Derechos de sala para suturas	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
117		S22103	Derechos de sala de yesos	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
118		S22101	Derechos de sala para curaciones	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
119		S55115	Materiales de sutura y curación, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
120		869400	RETIRO DE SUTURA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
121		862701	ONICECTOMIA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
122		961400	TAPONAMIENTO VAGINAL SOD	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
123		903883	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRÍA]	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%				
124		992990	INYECCIÓN O INFUSIÓN DE OTRA SUSTANCIA TERAPÉUTICA O PROFILÁCTICA	SOAT vigencia 2019 menos 25,5%	X			
xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx

OBSERVACIONES:

El parto así se contrate por paquete, deberá ser facturado aparte o independiente de la atención del recién nacido. Con el fin de poder contar o rastrear esta actividad en el aplicativo Argos.

TARIFA DE MEDICAMENTOS NO REGULADOS CONTRATO No CAQ-135-S19

Nº.	CODIGO CUM	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO	VALOR	VISIBLE EN H&I (SI/No)
1		ACETAMINOFEN 100 MG/ML SOLUCION ORAL	5.200	
2		ACETAMINOFEN 150 MG / 5 ML JARABE	4.000	
3		ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	350	
4		ACETIL SALICILICO ACIDO 500 MG TABLETA	400	
5		AGUA ESTERIL PARA INYECCION 5 ML SOLUCION INYECTABLE	4.300	
6		ALUMINIO HIDROX.+ MAGNESIO HIDROX. CON SIMETICONA 2% - 6% + 1% - 4% SUSPENSION ORAL x 360 ml	12.000	
7		AMIKACINA 500 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	5.800	
8		AMINOFILINA 240 - 250 MG / 10 ML SOLUCION INYECTABLE	5.000	
9		AMIODARONA CLORHIDRATO 150 MG / 3 ML SOLUCION INYECTABLE	6.700	
10		AMLODIPINO 10 MG TABLETA	1.100	
11		AMLODIPINO 5 MG TABLETA	700	
12		AMOXICILINA 250 MG / 5 ML POLVO PARA SUSPENSION	15.700	
13		AMOXICILINA 500 MG CAPSULA	800	
14		AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR (1.5 GR) POLVO PARA RECONSTITUIR	8.000	
15		AMPICILINA 1 G (1000 MG) POLVO PARA RECONSTITUIR	5.000	
16		AMPICILINA 250 MG / 5ML (5%) POLVO PARA SUSPENSION	12.000	
17		AMPICILINA 500 MG POLVO PARA RECONSTITUIR	4.000	
18		ATORVASTATINA 20 MG TABLETA	4.400	
19		ATORVASTATINA 40 MG TABLETA	4.500	
20		ATROPINA SULFATO 1 MG / ML SOLUCION INYECTABLE	2.700	
21		AZITROMICINA 200 MG / 5 ML SUSPENSION ORAL	14.600	
22		BECLOMETASONA DIPROPIONATO 250 MCG SUSPENSION PARA INHALAR	58.000	
23		BECLOMETASONA DIPROPIONATO 50 MCG (BUCAL) AEROSOL *	25.000	
24		BECLOMETASONA DIPROPIONATO 50 MCG SPRAY NASAL	25.000	
25		BETAMETASONA FOSFATO (SODICO - DISODICO) 4 MG SOLUCION INYECTABLE	3.000	
26		BETAMETILDIGOXINA 0.1 MG TABLETA	1.950	
27		CAPTOPRIL 25 MG TABLETA	550	
28		CAPTOPRIL 50 MG TABLETA	850	
29		CEFALOTINA 1 G (1000 MG) POLVO PARA RECONSTITUIR	10.000	
30		CEFRADINA 1 G POLVO PARA RECONSTITUIR	8.200	
31		CEFTRIAXONA 1 G POLVO PARA RECONSTITUIR	12.000	
32		CIPROFLOXACINA 100 MG / 10 ML SOLUCION INYECTABLE	10.800	
33		CLARITROMICINA 250 MG / 5 ML POLVO PARA SUSPENSION	37.500	
34		CLARITROMICINA 500 MG / 10 ML SOLUCION INYECTABLE	43.500	
35		CLINDAMICINA 600 MG / 4 ML SOLUCION INYECTABLE	11.800	
36		CLONIDINA 0.150 MG TABLETA	750	
37		CLOPIDOGREL 75 MG TABLETA	3.600	
38		DEXAMETASONA 4 MG SOLUCION INYECTABLE	3.000	
39		DEXAMETASONA 8 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	3.600	
40		DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5 % X 500 ML SOLUCION PARA INFUSION	4.100	
41		DIAZEPAM 10 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	7.845	
42		DICLOFENACO SODICO 50 MG TABLETA	290	
43		DICLOFENACO SODICO 75 MG / 3 ML SOLUCION INYECTABLE	1.800	
44		DICLOXACILINA 250 MG SUSPENSION	12.500	
45		DIFENHIDRAMINA 12,5 MG / 5 ML JARABE	6.000	
46		DIHIDROCODEINA BITARTRATO 12.1 MG/5ML JARABE	13.000	
47		DIMENHIDRINATO 50 MG TABLETA	250	
48		DIPIRONA 1G / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	2.680	
49		DIPIRONA SODICA 2.5 G SOLUCION INYECTABLE	3.000	
50		DOBUTAMINA 250MG / 20ML SUSPENSION INYECTABLE	8.200	

51	ENALAPRIL MALEATO 20 MG TABLETA	600
52	FENITOINA SODICA 250MG / 5ML SOLUCION INYECTABLE	10.300
53	FITOMENADIONA 10 MG / 1 ML SOLUCION INYECTABLE	2.000
54	FUROSEMIDA 20 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	2.470
55	FUROSEMIDA 40 MG TABLETA	550
56	GEMFIBROZIL 600 MG TABLETA	1.500
57	GENTAMICINA 160 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	2.850
58	GENTAMICINA 3 MG / ML (0.3 %) SOLUCION OFTALMICA.	11.500
59	GENTAMICINA 3 MG / ML (0.3 %) UNGUENTO OFTALMICO	15.000
60	GENTAMICINA 80 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	3.000
61	GLIBENCLAMIDA 5 MG TABLETA	950
62	HALOPERIDOL 5 MG / ML SOLUCION INYECTABLE	11.800
63	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA	800
64	HIDROCORTISONA 100 MG SOLUCION INYECTABLE	8.000
65	HIERRO FERROSO SULFATO ANHIDRO 2 - 2,5% SOLUCION ORAL	7.000
66	HIOSCINA BUTILBROMURO + DIPIRONA 20 MG + 2.5 G SOLUCION INYECTABLE	2.600
67	HIOSCINA BUTILBROMURO 20 MG SOLUCION INYECTABLE	2.800
68	IBUPROFENO 400 MG TABLETA	500
69	INSULINA CRISTALINA 80-100 UI / ML VIAL SOLUCION INYECTABLE	600
70	INSULINA N.P.H 80 - 100 UI / ML SOLUCION INYECTABLE	600
71	IPRATROPIO BROMURO 0.02MG(20MCG)AEROSOL SUSPENSION PARA INHALAR	29.000
72	ISOSORBIDE DINITRATO 10 MG TABLETA	350
73	ISOSORBIDE DINITRATO 5 MG TABLETA	700
74	LOPINAVIR + RITONAVIR 200 MG + 50 MG TABLETA	1.500
75	LORATADINA 5 MG / 5ML (0.1 %) JARABE	7.100
76	LOSARTAN 50 MG TABLETA	750
77	LOVASTATINA 20 MG TABLETA	900
78	METFORMINA 850 MG TABLETA	1.850
79	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	1.200
80	METOPROLOL TARTRATO 100 MG TABLETA	1.500
81	METOPROLOL TARTRATO 50 MG TABLETA	800
82	METRONIDAZOL 250 MG / 5 ML SOLUCION ORAL	7.250
83	METRONIDAZOL 500 MG SOLUCION INYECTABLE	11.000
84	METRONIDAZOL 500 MG TABLETA	350
85	MIDAZOLAM 5 MG / 5 ML (0.1 %) SOLUCION INYECTABLE	11.200
86	MIDAZOLAM 15 MG / 3 ML (0.5 %) SOLUCION INYECTABLE	39.500
87	MISOPROSTOL 200 MCG TABLETA	14.000
88	NIFEDIPINO 10 MG CAPSULA	1.400
89	NITROGLICERINA 0.5 % (5 MG / ML) SOLUCION INYECTABLE	17.000
90	OMEPRAZOL 40 MG SOLUCION INYECTABLE	9.000
91	OXACILINA 1 G SOLUCION INYECTABLE	6.000
92	PENICILINA G BENZATINICA 1.200.000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR	3.600
93	PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR	5.000
94	PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA 1.000.000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR	3.300
95	PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA 5.000.000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR	6.000
96	PREDNISOLONA 5 MG TABLETA	800
97	PROPARACAINA (PROXIMETACAINA) 0.5% SOLUCION OFTALMICA	75.000
98	RANITIDINA 50 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	1.200
99	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMANN) X 500 ML SOLUCION PARA INFUSION	4.500
100	SALBUTAMOL 100 MCG / DOSIS SUSPENSION PARA INHALAR	30.000
101	SODIO BICARBONATO 1 MEQ / 10 ML SOLUCION INYECTABLE	2.400
102	SODIO CLORURO 0.9 % X 100 ML SOLUCION PARA INFUSION	2.000

103	SODIO CLORURO 0.9 % X 500 ML SOLUCION PARA INFUSION	4.400
104	SODIO CLORURO 11.7 % 20 MEQ / 10 ML SOLUCION INYECTABLE	2.100
105	TOXOIDE TETANICO 40 UI / 0.5 ML SUSPENSION INYECTABLE	22.000
106	TRAMADOL 100 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	3.000
107	TRAMADOL 50 MG / ML SOLUCION INYECTABLE	2.700
108	VERAPAMILO x 120 mg TABLETA	800
109	VITAMINA A (ACETATO O PALMITATO) 50.000 UI CAPSULA	700
110	ZINC SULFATO MONOHIDRATO 2 MG / ML SOLUCION ORAL	25.000
111	CALCIO GLUCONATO 10% Solución Inyectable	2.700
112	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 10% - 500 ml Solución Inyectable	3.850
113	DOPAMINA CLORHIDRATO 40 mg/ml Solución Inyectable (0,4%)	7.000
114	EPINEFRINA-ADRENALINA TARTRATO O CLORHIDRATO 1 mg / 1ml Solución Inyectable	1.500
115	HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40mg/0.4ml Solución Inyectable - CLEXANE	50.000
116	HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 60 MG/0.6ML Solución Inyectable - CLEXANE	70.000
117	INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300 mcg Solucion Inyectable	334.000
118	LABELTALOL 100 mg/10 ml Solución Inyectable(20004699-01-C07AG01)	168.000
119	LAMIVUDINA SOLUCION ORAL 10 MG ML CAJA PLEGADIZA CON UN FRASCO PLÁSTICO PEAD POR 100 ML	85.600
120	ERGOMETRINA ERGONOVINA MALEATO 0.2 mg/1 ml Solución Inyectable	9.100
121	METILPREDNISOLONA SUCCINATO 500 mg Polvo para Inyección	17.500
122	NOREPINEFRINA 4 MG/4ML Solución Inyectable	19.500
123	OXITOCINA 10 UI/1 ml Solución Inyectable	4.100
124	SODIO NITROPRUSIATO 50 mg/2 ml Polvo para Inyección	25.000
125	SALES DE REHIDRATACION ORAL Polvo para reconstituir Solución Oral	2.000
126	ZIDOVUDINA 10 mg/ml Solución Oral	84.000
127	ZIDOVUDINA 200 mg/ 20 ml Solución Inyectable	141.300
128	Oxigeno (litro)	14



TARIFA DE INSUMOS CONTRATO No CAQ-135-S19				
Nº.	CODIGO INSUMO	DESCRIPCION DEL INSUMO	VALOR	VISIBLE EN H&I (Si/No)
1		AGUJA HIPODERMICA DE LA 16 A LA 25	400	
2		BOLSA PARA RESERVORIO	4.000	
3		BOLSA PARA GASTROCLISIS	52.000	
4		BURETOL EQUIPO X 150 ML RYMCO	8.000	
5		CUELLO ORTOPEDICO ADULTO - PEDIATRICO	83.000	
6		HUMIDIFICADORES X OXIGENO PARA EQUIPO VENTURY	26.000	
7		HUMIDIFICADORES X OXIGENO REF 7600	16.000	
8		INHALOCAMARAS ADULTO Y PEDIATRICO	9.000	
9		MAGUERA CORRUGADA	5.500	
10		SONDA FOLEY DE 2 VIAS No. 8 A 22	6.000	
11		TUBO DE SUCCIÓN	15.000	
12		VENDA DE ALGODÓN LAMINADO 5*5	4.000	

h

[Empty rectangular box]

 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD: N° CAQ-133-S19	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062
CONTRATISTA (Razón Social)	ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS NIT: 828000386-1
TIPO DE CONTRATO	CÁPITA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN POR GRUPOS DE RIESGO Y/O LA ATENCION DE LA MORBILIDAD GENERAL DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO.
LUGAR DE EJECUCION	Florencia
VALOR	\$1.330.975.000,00
REGIMEN	SUBSIDIADO

MARIA DELLY HINCAPIE PARRA, identificada con CC. N° 30.515.400 de Puerto Rico, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 34.329.190 expedida en Popayán, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 4720 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca y quien se denominará **EL CONTRATANTE**; y **EDAR SIMEY CAMPO OLEA**, identificado con CC. 72.161.927, de Barranquilla, actuando como Representante Legal de Hospital Comunal Malvinas, identificado con NIT 828000386-1, código IPS N° 180015703101, y con domicilio principal en la Avenida circunvalar de Florencia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN POR GRUPOS DE RIESGO Y LA ATENCION DE LA MORBILIDAD GENERAL DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO. PARAGRAFO.** La atención de los usuarios objeto del presente contrato se realizará de acuerdo con la normatividad vigente y los servicios de salud **OFERTADOS** por **EI CONTRATISTA** los cuales estarán **DEBIDAMENTE HABILITADOS**; información que será verificada por **EI CONTRATANTE**. La prestación de dichos servicios deberá garantizarse a las personas que éste inscriba como sus afiliados en salud en el Departamento de Caquetá y el municipio de Florencia y los que ingresen como resultado del proceso de portabilidad. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EI CONTRATISTA** se obliga a: **1) Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna las actividades descritas en el objeto del contrato. 2)**

IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE**, consultando en línea en la plataforma WEB (www.asmet.salud.org.co) el estado de afiliación del usuario; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **3)** Asignar el recurso humano competente suficiente y toda la infraestructura técnica y científica que le permita garantizar en forma oportuna y efectiva, la atención integral en salud del 100% de la demanda requerida por la población asignada en el presente contrato y con el soporte de la suficiencia para garantizar los servicios contratados estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del **CONTRATANTE** que va a ser atendida, modelo de atención de servicios y los indicadores de calidad establecidos en la Resolución 256 de 2016 de Ministerio de Salud y de la Protección Social. **4)** Dar atención de preferencia a los niños y niñas, adolescentes, tercera edad, mujeres embarazadas, discapacitados, enfermos mentales, pacientes de alto costo que sean afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** cuando siendo de cualquier parte del Territorio Nacional requieran servicios de salud. **5)** Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación y de calidad de los servicios objeto de este contrato, y la certificación de suficiencia para la prestación de los servicios contratados. **6)** Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. **7)** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. **8)** Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidas por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. **9)** **EL CONTRATISTA** velará para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS. **10)** **EL CONTRATISTA** se obliga por los perjuicios que se puedan generar al **CONTRATANTE** o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato **10)** **EL CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento a los resultados clínicos obtenidos de la red de referencia, de aquellas tecnologías en Salud que fueron ordenadas pero remitidas a otro nivel. **11)** **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016, 3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **12)** Implementar la aplicación de la Estrategia AIEPI - IAMI, así como la monitorización y el seguimiento al VIH-Sida y sífilis gestacional-congénita, garantizando la toma de pruebas rápidas de VIH y la entrega de preservativos para la población con ITS. **13)** Participar activamente de las actividades adelantadas por la Unidad de Intervención del Riesgo, acompañamiento y soporte (UNIRAS) concertadas con **EL CONTRATANTE**, según lo establecido en el MAIAS. **14)** Las atenciones contratadas corresponden a acciones integrales que lleven a los usuarios al mejoramiento de su estado de salud, por lo tanto la consulta realizada por los profesionales de la Salud propenderá por determinar los riesgos individuales en salud que tienen los usuarios, aplicando las Guías clínicas de atención según el riesgo identificado de manera coherente, secuencial, continua, permanente, con seguimiento en el tiempo y las frecuencias de manera individual. En lo que aplique, la evaluación de dichos riesgos deberá reportarse en la estructura de la resolución 4505 para la población objeto del contrato. **15)** **EL CONTRATISTA** llevará a cabo la ejecución de este contrato en el contexto de los

lineamientos normativos de la Política Integral de Atención en Salud (PAIS), Modelo de Atención Integral (MIAS) y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); y lineamientos empresariales definidos en el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE **ASMET SALUD EPS** (MAIAS) anexo al contrato; con toda su capacidad instalada, sus recursos humanos, físicos y hospitalarios que garanticen una atención integral **AMBULATORIA INTRA Y EXTRAMURAL** (acorde a la densidad poblacional rural del Municipio y con una periodicidad mínima semestral). **16) EL CONTRATISTA**, cumplirá con lo establecido en la Resolución 1441 de 2016 y 5401 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. En relación con los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud- RIPSS. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Remitir al **CONTRATISTA**, Todos los anexos necesarios para la ejecución del Objeto Contractual. **2)** Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados conformes a la normatividad vigente. **3)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. **4)** Generar la información de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones números en las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. **5)** Proporcionar el diseño, organización y documentación del proceso de referencia y Contrarreferencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red. **6)** Informar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EI CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EI CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Dirección Departamental de Salud y de conformidad con el Decreto 1011 de 2006. **7)** Verificar, mediante revisión de las historias clínicas, el cumplimiento de las Guías de Atención definidas y las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen, y las acordadas entre las partes en relación con este contrato. **8)** Exigir al prestador el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y sus modificaciones, adiciones y sustituciones, con la Red de Prestadores de Servicios: **a)** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentren a paz y salvo con el pago de la tasa anual por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión, mediante la presentación de la copia de la Resolución de liquidación de la tasa y del último recibo de consignación. **b)** Verificar que dentro del objeto social de las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentre la Prestación de Servicios de Salud. **c).** Verificar que la IPS esté al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud; a través del registro de envío publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud. **d).** Definir como parte de la relación contractual, las condiciones de atención de los afiliados, el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como los procesos de Auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención, los indicadores y estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud. **e).** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, garanticen el acceso a la atención en salud para lo cual la consulta médica general no debe ser menor de veinte (20) minutos, así mismo, la atención en salud no puede ser condicionada al pago de los servicios, conforme la normatividad vigente. **9)** Vigilar que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud. **10)** Garantizar a sus prestadores, una vez contratados, un proceso de inducción y mantenimiento de información sobre tópicos relacionados con: **a)** Caracterización de la población objeto del contrato. **b)**

Lineamientos empresariales definidos en el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE **ASMET SALUD EPS (MAIAS) ANEXO** al contrato; **b)** Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) **c)** Uso de las plataformas para consulta de afiliados, consulta red de servicios, reporte anexos resolución 4747, cargue de RIPS, resolución 4505 y otros registros de información concertadas; **c)** Qué se espera de los prestadores durante el proceso de atención al usuario. **d)**Cuál es la filosofía de la EPS frente al usuario. **e)** Los derechos y deberes de los usuarios y el proceso que se debe seguir en caso de no autorizar servicios. **11) EL CONTRATANTE** realizara un proceso de análisis y concertación con **EL CONTRATISTA** respecto de la tecnología en salud a emplear a fin de evaluar la pertinencia y el costo efectividad de la misma. **12) EL CONTRATANTE**, concertara con **EL CONTRATISTA** la articulación a través de la UNIRAS según el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE **ASMET SALUD EPS (MAIAS)** y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) objeto del contrato. **13)** Dar cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016 ,3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **CUARTA. MODALIDAD.** Los servicios se prestarán bajo la modalidad de CÁPITA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarifas corresponderán al número de afiliados asignados al **CONTRATISTA** según los recursos de la UPC destinada para servicios de salud. Los ajustes que se realicen con ocasión de nuevas actividades, intervenciones o procedimientos (tecnologías en salud no aplicables al objeto del contrato) nuevas inclusiones no afectaran estas negociaciones en monto de recursos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan para cada vigencia del contrato, establecer un número mínimo de prestaciones a cumplir, las cuales se determinaran del histórico de actividades del año inmediatamente anterior, para los servicios de: Consulta de Medicina General, Consulta de Odontológica y Laboratorio Clínico; el número mínimo de prestaciones de las actividades de cada vigencia se deberá dejar expreso mediante acta firmada por las partes. **PARAGRAFO TERCERO:** Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de otro sí. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponderá al que resulte de multiplicar el número de usuarios a atender por el valor usuario mes pactado (**\$1.547,70**), de los afiliados del **CONTRATANTE** efectivamente cargados y reconocidos en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) y sobre los cuales el ente pagador cancele las respectivas UPC. Los ajustes por incremento o disminución de afiliados y/o valor de la UPC se reconocerán en la liquidación del contrato. Para todos los efectos de Ley, las partes establecen como valor estimado del presente contrato la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.330.975.000,00)**. **SEXTA: INFORMACION:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se comprometa a: **1)** Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014 o las que la adicionen, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social.**2)** Reportar al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados en los RIPS, en los términos señalados en la normatividad vigente. **3)** Reportar a la Entidad Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes y el correcto diligenciamiento de dichas fichas epidemiológicas y otras que el MSPS defina.**4)** En cumplimiento de la resolución 4505 del 28 de Diciembre de 2012, **EL CONTRATISTA** debe cargar el reporte estipulado en la misma, de manera completa, correcta y con la calidad exigida para la revisión por parte del Ministerio de Salud de Salud y Protección Social. Dicho reporte deberá ser validado y cargado en el aplicativo 4505 de la plataforma Health & Life (H&L) de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme lo definido en el **ANEXO VI GUIA USUARIO APLICATIVO RES_4505** que hace parte integral del presente contrato. **5) EL**

CONTRATISTA contara con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. **5) EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceros información epidemiológica relacionada con los pacientes afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los organismos de Vigilancia y control del Estado. **6)** Se compromete a suministrar la información y soportes clínicos de todas las variables objeto de reporte para la cuenta de Alto Costo, en cumplimiento con la normativa vigente para la información en salud y así como la Base de identificación y seguimiento de gestantes. Asistir a la convocatoria hecha por **ASMET SALUD EPS SAS** para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan si es el caso las sanciones pertinentes. **7)** Cuando **EL CONTRATISTA** requiera que **EL CONTRATANTE** le suministre la base de datos de afiliados, se deberá realizar la solicitud al técnico de gestión de información de la Sede. Siempre y cuando sea con fines diferentes a la comprobación de derechos. **8)** Dar cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar y no se autorizaran pagos sin presentación de RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador de la EPS, lo anterior dando cumplimiento a la resolución 1531 de 2014. El validador deberá ser utilizado por **EL CONTRATISTA** a través del servicio en línea ofrecido por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el validador del **CONTRATANTE**. **9)** Presentar mensualmente la facturación correspondiente a los pagos realizados anticipadamente, la no presentación de Factura y sus respectivos RIPS, durante dos meses consecutivos dará lugar a suspensión de giro directo. **SEPTIMA.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.- EL CONTRATISTA** Garantizará el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia definido por **EI CONTRATANTE** en el **ANEXO MANUAL REFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, sin que éste limite los derechos del paciente o lo coloque en riesgo. **OCTAVA- SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y AUDITORIA: EL CONTRATANTE**, ejercerá a través del Gerente Departamental, Coordinador de información y de prestación de servicios de salud Departamental y/o quien se designe, la supervisión del presente contrato. Para ello, realizara seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos relacionados con la ejecución del mismo. El Supervisor ejercerá sus actividades, de acuerdo a lo establecido en **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD** del **CONTRATANTE** y los siguientes parágrafos: **PARAGRAFO PRIMERO:** Realizar, seguimiento al desempeño del **CONTRATISTA** a través de evaluaciones que permitan evidenciar: a) Cumplimiento de las atenciones contratadas y efectivamente prestadas; b) Cumplimiento de los indicadores pactados en el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD Y ANEXO INDICADORES DE CALIDAD**, los cuales forman parte integral de contrato. c) Cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** estipuladas en el clausulado del contrato que puedan ser detectadas por el Supervisor y/o por cualquiera de los Entes de Inspección y Vigilancia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Comunicar de manera formal al **CONTRATISTA**, las falencias que se detecten en la ejecución del objeto contratado con el fin de que, de ser procedente sean subsanadas o en caso contrario, se ejerzan las acciones legales a que haya lugar por parte de la EPS. **PARAGRAFO**

TERCERO: En virtud de las acciones ejercidas durante la supervisión, **EL CONTRANTE**, realizara los descuentos a que haya lugar según el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD. DE LA AUDITORIA:** De acuerdo con lo establecido en los Decretos 1011 de 2006 y 780 de 2016, las Resoluciones 1446 de 2006, 2003 de 2014, 3678 de 2014, 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan de obligatorio cumplimiento, se ejercerá la Auditoria, así: **PARAGRAFO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. EI CONTRATISTA:** Con base en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura dentro de los 10 días siguientes del mes posterior a la prestación del servicio, si el ultimo día calendario no es hábil se recibirán al día siguiente hábil; incluido el mes de Diciembre, en sus oficinas administrativas en los días (de lunes a viernes siempre y cuando no sean festivos) y horas definidas por **EL CONTRATANTE**; a dicha factura se adjuntaran los Registros Individuales de Prestación de Servicios- RIPS en los términos definidos en la presente clausula, los cuales deberá ser presentados teniendo en cuenta la codificación de CUPS para las actividades, procedimientos e intervenciones y en Medicamentos lo de la Resolución 5269 de 2017 y requisitos exigidos por el artículo 7° de la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Protección Social. Para medicamentos PBS se registrara con la codificación CUM. En caso de no presentarse objeción o descuento alguno, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente pagador. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. Aquellas notas crédito entregadas en forma extemporánea deberán ser anuladas y presentadas nuevamente con cargo a facturas de radicados siguientes, de lo contrario **ASMET SALUD EPS SAS** procederá a cargar estas notas crédito extemporáneas a las facturas pendientes de autorización de pago. Ante una demora en la presentación de notas crédito, si **ASMET SALUD EPS SAS** tiene información precisa de los valores, generará internamente un documento que oficialice la aplicación de dichas notas, quedando pendiente que se formalice la presentación por parte de la IPS. La revisoría de cuentas y la formulación de descuentos, se efectuará por parte de **ASMET SALUD EPS SAS** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en debida forma. **EI CONTRATISTA** deberá dar respuesta a los descuentos presentados por **EI CONTRATANTE** indicando su aceptación o justificando la no aceptación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que el descuento es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de los descuentos no levantados y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Si **EL CONTRATISTA** no da respuesta a los descuentos formulados dentro del término fijado, se entenderá que las acepta y **EL CONTRATANTE** descargará de su sistema contable o de cartera el valor de tales descuentos, Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar. En la respuesta al descuento, **EI CONTRATISTA** podrá aceptar los descuentos iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron el descuento, o indicar, justificadamente, que el descuento no tiene lugar. **EI CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente los descuentos o las deja como definitivas. Los valores por los descuentos levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al **CONTRATISTA**. Vencidos los anteriores términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos establecidos por la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA**, presentará los RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 modificado por la resolución 1531 de 2014 y en los términos definidos en el presente contrato. a) dando cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir

con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar. **c) EL CONTRATISTA** deberá utilizar el validador de RIPS de la plataforma Health & Life (H&L), a través del servicio en línea suministrado por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el mismo. **d) Si el prestador remite sus RIPS sin realizar la prevalidación y estos reportan errores al presentar la cuenta en la validación en la EAPB, no se radicara la cuenta hasta tanto se suministre el registro corregido. En caso de requerir asistencia técnica por parte del CONTRATANTE, para corrección de errores, EL CONTRATISTA** deberá comunicarse al correo claudia.tovar@asmetsalud.org.co; si este hecho ocurre para IPS con giro directo, se sacara del listado de prestadores con este tipo de pago y, solo se incluirá nuevamente hasta tanto se realice la respectiva corrección de los RIPS. **PARAGRAFO TERCERO: RECEPCION FACTURACION ELECTRONICA: ASMET SALUD EPS SAS**, ha designado como operador a MAKROSOFT LTDA, identificado con NIT 800.255.858 para la recepción de todas las facturas electrónicas y documentos electrónicos. Cuando **EL CONTRATISTA**, se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá realizar su registro ante dicho operador para entregar tanto la factura como los documentos electrónicos a través de un API, lo anterior conforme al documento de interoperabilidad anexo al presente contrato. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del decreto 2242 de 2015, **ASMET SALUD EPS SAS**, recibirá como anexo los archivos tipo XML y PDF según corresponda, a la dirección de correo electrónico facturacion.salud@asmetsalud.org.co. En virtud de lo anterior, no se recibirán correos con información relacionada de factura electrónica que contengan links para descargas o accesos a plataformas. **PARAGRAFO CUARTO:** En lo relacionado con la facturación electrónica se dará aplicación a lo estipulado por el Decreto 2242 de 2015 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. **PARAGRAFO QUINTO:** Con base en lo establecido por la ley 527 de 1999 artículos 10, 15, 21, 23, los descuentos o devoluciones se notificaran a **EL CONTRATISTA** vía correo electrónico, al correo registrado como oficial en el REPS y se entenderán como recibidas cuando el servidor de **EL CONTRATANTE** haya enviado el mensaje a dicho correo, el cual es: webmaster@hospitalmalvinas.gov.co; **PARAGRAFO SEXTO:** Tratándose de eventos adversos, (resultado de una atención en salud que de manera no intencional produjo daño y la cual puede ser prevenibles y no prevenibles) y luego de la aplicación del debido proceso entre las partes, se establece la relación de causalidad de ambos elementos, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de la atención que surja como resultado inherente del mismo. **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, que es el 1 de enero del 2019. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** En cualquier tiempo las partes podrán solicitar modificaciones a las condiciones iniciales del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma. **DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes acuerdan que no existe, ni existirá, relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el personal que para el cumplimiento del objeto contractual utilice **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESION:** **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichos acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento previsto en la Clausula Sexta del presente contrato

y el Decreto 4747 de 2007 o la norma que lo modifique o complemente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En el evento en que alguna de las partes, sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes **DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Previo a acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada a la parte incumplida quien dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma dará respuesta a las inconformidades planteadas; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA- CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por **EL CONTRATISTA**. El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el afiliado (usuario) manifieste bajo la gravedad no tener recursos económicos para realizar dicho pago, esto no será un impedimento para recibir efectivamente los servicios de salud, para lo cual **EL CONTRATANTE** asumirá el 100% de la cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** descontará en los RIPS, el valor recaudado por concepto de copagos, del valor total de la factura. **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato: **1)** por mutuo acuerdo. **2)** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato. **3)** Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. **4)** Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA SEXTA.- GARANTIAS:** **EL CONTRATISTA** constituirá una **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciere **EL CONTRATANTE**. **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: **1)** Manejar de

manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato 2) Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella. 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 4) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 5) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. 6) Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **DECIMA OCTAVA. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, el **CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que el **CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al Responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO**, **EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por éste contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **DECIMA NOVENA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS SARLAFT.** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera reconocida legalmente que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO:** cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE**, para la liquidación del contrato tendrá en cuenta el reporte de descuentos por incumplimiento de metas de la vigencia contractual y su respectiva conciliación, teniendo como base el ajuste semestral realizado al cuadro de actividades contemplado en el parágrafo de la Cláusula primera del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley

100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD; b) ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO; c) ANEXO INDICADORES DE CALIDAD; d) ANEXO REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA; e) Instructivo Guía Usuarios 4505 de 2014; f) MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS); g) ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO; además los Soporte de la suficiencia del **CONTRATISTA** para prestar los servicios por contratar y los demás documentos que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato y los documentos solicitados en lista de chequeo y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO, LEY DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES:** El presente contrato se regirá por la Ley colombiana. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. Las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar al otro, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan. **DIRECCIONES DE LAS PARTES: ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 Nro. 18N-46 Barrio La Estancia, Popayán, Teléfono 0328312000 y la **ESE Hospital Comunal Malvinas**, en la Avenida Circunvalar de Florencia, teléfono 84352100. **VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán, el día 27 de mes de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

Gerente Departamental (a) /
Apoderado (a)
ASMET SALUD EPS

EL CONTRATISTA,

Representante Legal
ESE Hospital Comunal Malvinas

PROYECTÓ:	Carlos Alberto Arenas M
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	Carlos Alberto Arenas M

**ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
Hospital Comunal Malvinas Contrato N° CAQ-133-S19**

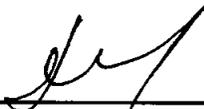
1	Atención Hospitalaria de Complejidad Baja
----------	---

**ANEXO – INDICADORES DE CALIDAD
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ESE Hospital Comunal Malvinas Contrato N° CAQ-133-S19**

INDICADOR	LINEA DE BASE	Periodicidad de la medicion	Fuente de informacion
Nivel de Satisfacción Consulta Médica General	90%	Trimestral	Encuesta
Nivel de satisfacción Servicio de Laboratorio	90%	Trimestral	Encuesta
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud	90%	Trimestral	Encuesta

Para constancia se firma en Florencia, el día 27 de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Gerente Departamental (a) / Apoderado (a)
ASMET SALUD EPS

EL CONTRATISTA,



Representante Legal
ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS



ANEXO TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS - CONTRATO No CAQ-133-S19

				TOTAL DE PÁGINAS			
NOMBRE IPS				Hospital Comunal Malvinas		No. Anexo	1
DIRECCION				Avenida circunvalar de Florencia		NIT	828000386-1
TELEFONOS				4352100 - 4347306		FAX	
DEPARTAMENTAL				Caquetá	MUNICIPIO	Florencia	
TIPO DE CONTRATACION:(MARQUE X)		EVENTO		CAPITA	COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	180015703101	
				X			
CONTRATACION		HOSPITALARIA	x		AMBULATORIA		
		TARIFA GLOBAL HOSPITALARIA CONTRATADA			TARIFA GLOBAL AMBULATORIA CONTRATADA	cápita	
PERSONA CONTACTO MERCADEO		EDAR SIMEY CAMPO OLEA,		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100		
PERSONA CONTACTO CUENTAS MEDICAS		Pilar Victoria Sanza- Jefe de Facturacion		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100		
PERSONA CONTACTO SERVICIO AL AFILIADO		EDAR SIMEY CAMPO OLEA		E-MAIL Y N° CELULAR	gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100		
PERSONA DE CONTACTO DE CONTRATACION		EDAR SIMEY CAMPO OLEA		CELULAR	3163252605	CARGO	Gerente
				TELEFONO	84352100		
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA		DIA	1	MES	1	AÑO	2019

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-133-S19									
NOMBRE IPS			Hospital Comunal Malvinas			DEPARTAMEN		Caquetá	
NIT			828000386-1			COD. HABI-LITACION IPS		180.016.703.101	
No. Anexo			1						
TIPO DE CONTRATACION			EVENTO			CAPITA	TIPO DE NEG		IPS NUEVA
			0			X	RENEG(x)		
Nº.	CODIGO PROPIO	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS			VALOR	VISIBLE EN H&I (SI/NO)		
1		890601	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA GENERAL			Capita	X		
2		S11101	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION UNIPERSONAL			Capita	x		
3		S11102	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION BIPERSONAL			Capita	X		
4		S11103	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION TRES CAMAS			Capita	X		
5		S11104	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS			Capita	X		
6		S20000	SALA DE OBSERVACION (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD BAJA SOD			Capita	X		
7		S22101	SALA DE CURACIONES			Capita	X		
8		S22102	SALA DE PEQUEÑA CIRUGIA (SUTURAS)			Capita	X		
9		S22103	SALA DE YESOS			Capita	X		
10		S55115	MATERIALES DE SUTURA Y CURACION AGENTES Y GASES ANESTESICOS EN SALA DE PROCEDIMIENTOS BASICA			Capita	X		
11		290301	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO ENCLAVADO EN FARINGE VIA EXTERNA			Capita	X		
12		861101	DRENAJE DE COLECCION SUPERFICIAL DE PIEL Y O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO POR INCISION O ASPIRACION			Capita	X		
13		861201	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA GENERAL POR INCISION			Capita	X		
16		865101	SUTURA DE HERIDA UNICA EN AREA GENERAL			Capita	X		
17		869400	RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y O TEJIDO CE LULAR SUBCUTANEO SOD			Capita	X		
18		896100	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA SOD			Capita	X		
19		935100	APLICACION DE VENDAJE ENYESADO SOD			Capita	X		
20		939402	NEBULIZACION			Capita	X		
21		963300	LAVADO GASTRICO DE LIMPIEZA SOD			Capita	X		
22		963900	IRRIGACION O ENEMA TRANSANAL SOD			Capita	X		
23		965100	IRRIGACION Y LAVADO DEL OJO SOD			Capita	X		
24		965301	IRRIGACION O CURACION DE CONDUCTOS NAALES			Capita	X		
25		977100	EXTRACCION DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD			Capita	X		
26		981100	EXTRACCION SIN INCISION DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SOD			Capita	X		
27		981200	EXTRACCION SIN INCISION DE CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA NARIZ SOD			Capita	X		

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-133-S19							
NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas			DEPARTAMEN	Cauquetá	
NIT		828000386-1			COD. HABI-LITACION IPS	180.015.703.101	
No. Anexo		1					
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO			CAPITA	TIPO DE NEG	IPS NUEVA
		0			X	RENEG(x)	
28	901101	COLORACION ACIDO ALCOHOL RESISTENTE ZIELH-NIELSEN Y LECTURA O BACILOSCOPIA			Capita	X	
29	901107	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA INCLUYE: SECRECION VAGINAL URETRAL O RECTAL			Capita	X	
30	901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA INCLUYE: SECRECION NASAL OCULAR OTICA VAGINAL URETRAL O RECTAL			Capita	X	
31	901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS KOH			Capita	X	
32	902207	HEMOGRAMA I HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA METODO MANUAL			Capita	X	
33	902211	HEMATOCRITO			Capita	X	
34	902213	HEMOGLOBINA			Capita	X	
35	902214	HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA			Capita	X	
36	902220	RECUENTO DE PLAQUETAS METODO AUTOMATICO			Capita	X	
37	902221	RECUENTO DE PLAQUETAS METODO MANUAL			Capita	X	
38	903801	ACIDO URICO			Capita	X	
39	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA			Capita	X	
40	903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL			Capita	X	
41	903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL ENZIMATICO			Capita	X	
42	903818	COLESTEROL TOTAL			Capita	X	
43	903841	GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA			Capita	X	
44	903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA INCLUYE: CARGA DE GLUCOSA			Capita	X	
45	903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL			Capita	X	
46	903844	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA INCLUYE: CARGA DE GLUCOSA			Capita	X	
47	903845	GLUCOSA TEST O SULLIVAN			Capita	X	
48	903856	NITROGENO UREICO BUN			Capita	X	
49	903883	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA]			Capita	X	
50	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS			Capita	X	
51	904508	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA BHCG PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO			Capita	X	
52	906039	TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS (FTA-ABS O TPHA-PRUEBA TREPONEMICA)			Capita	X	
53	906121	LEISHMANIA MUCOCUTANEA VICERAL ANTICUERPOS POR IFI			Capita	X	
54	906915	SEROLOGIA PRUEBA NO TREPONEMICA RPR			Capita	X	

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL CAQ-133-S19										
NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas				DEPARTAMEN		Caquetá		
NIT		828000386-1				COD. HABI- LITACION IPS		180.015.703.101		
No. Anexo		1								
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO				CAPITA	TIPO DE NEG		IPS NUEVA	
		0				X	RENEG		x	
55		907002	COPROLOGICO			Capita	X			
56		907003	COPROLOGICO POR CONCENTRACION			Capita	X			
57		907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL GUAYACO O EQUIVALENTE			Capita	X			
58		907106	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA			Capita	X			
		911016	HEMOCLASIFICACION FACTOR RH FACTOR D EN LAMINA O TUBO			Capita				
xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
OBSERVACIONES:										
Atención Hospitalaria de Complejidad baja incluye estancia hospitalaria, procedimientos de I Nivel, exámenes de laboratorio clínico de I Nivel, medicamentos, insumos y dispositivos durante la internación y la contrarreferencia. Cobertura: afiliados que están adscritos a los contratos CAQ-132-S19 con el Hospital Comunal Malvinas y el contrato CAQ-043-S18 Otrosi 001 con Prosalud										

 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD: N° CAQ-138-S19	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062
CONTRATISTA (Razón Social)	ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS NIT: 828000386-1
TIPO DE CONTRATO	EVENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN POR GRUPOS DE RIESGO (RUTA DE MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO).
LUGAR DE EJECUCION	Florencia
VALOR	\$3.106.800.000,00
REGIMEN	Subsidiado

MARIA DELLY HINCAPIE PARRA, identificada con CC. N° 30.515.400 de Puerto Rico, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 34.329.190 expedida en Popayán, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 4720 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca y quien se denominará **EL CONTRATANTE**; y **EDAR SIMEY CAMPO OLEA**, identificado con CC. 72.161.927, de Barranquilla, actuando como Representante Legal de Hospital Comunal Malvinas, identificada con NIT 828000386-1, código IPS N° 180015703101, y con domicilio principal en la Avenida circunvalar de Florencia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, que se registrá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LA RUTA DE MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN EL COMPONENTE PRIMARIO. PARAGRAFO.** La atención de los usuarios objeto del presente contrato se realizará de acuerdo con la normatividad vigente y los servicios de salud **OFERTADOS** por **EL CONTRATISTA** los cuales estarán **DEBIDAMENTE HABILITADOS**; información que será verificada por **EL CONTRATANTE**. La prestación de dichos servicios deberá garantizarse a las personas que éste inscriba como sus afiliados en salud en el Departamento de Caquetá y el municipio de Florencia y los que ingresen como resultado del proceso de portabilidad. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna las actividades descritas en el objeto del contrato. 2) **IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL**

CONTRATISTA, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE**, consultando en línea en la plataforma WEB (www.asmetosalud.org.co) el estado de afiliación del usuario; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **3)** Asignar el recurso humano competente suficiente y toda la infraestructura técnica y científica que le permita garantizar en forma oportuna y efectiva, la atención integral en salud del 100% de la demanda requerida por la población asignada en el presente contrato y con el soporte de la suficiencia para garantizar los servicios contratados estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del **CONTRATANTE** que va a ser atendida, modelo de atención de servicios y los indicadores de calidad establecidos en la Resolución 256 de 2016 de Ministerio de Salud y de la Protección Social. **4)** Dar atención de preferencia a los niños y niñas, adolescentes, tercera edad, mujeres embarazadas, discapacitados, enfermos mentales, pacientes de alto costo que sean afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** cuando siendo de cualquier parte del Territorio Nacional requieran servicios de salud. **5)** Garantizar el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación y de calidad de los servicios objeto de este contrato, y la certificación de suficiencia para la prestación de los servicios contratados. **6)** Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. **7)** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. **8)** Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidas por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. **9)** **EI CONTRATISTA** velara para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS. **10)** **EL CONTRATISTA** se obliga por los perjuicios que se puedan generar al **CONTRATANTE** o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **EI CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. **10)** **EI CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento a los resultados clínicos obtenidos de la red de referencia, de aquellas tecnologías en Salud que fueron ordenadas pero remitidas a otro nivel. **11)** **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016, 3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **12)** Implementar la aplicación de la Estrategia AIEPI - IAMI, así como la monitorización y el seguimiento al VIH-Sida y sífilis gestacional-congénita, garantizando la toma de pruebas rápidas de VIH y la entrega de preservativos para la población con ITS. **13)** Participar activamente de las actividades adelantadas por la Unidad de Intervención del Riesgo, acompañamiento y soporte (UNIRAS) concertadas con **EL CONTRATANTE**, según lo establecido en el MAIAS. **14)** Las atenciones contratadas corresponden a acciones integrales que lleven a los usuarios al mejoramiento de su estado de salud, por lo tanto la consulta realizada por los profesionales de la Salud propenderá por determinar los riesgos individuales en salud que tienen los usuarios, aplicando las Guías clínicas de atención según el riesgo identificado de manera coherente, secuencial, continua, permanente, con seguimiento en el tiempo y las frecuencias de manera individual. En lo que aplique, la evaluación de dichos riesgos deberá reportarse en la estructura de la resolución 4505 para la población objeto del contrato. **15)** **EL CONTRATISTA** llevará a cabo la ejecución de este contrato en el contexto de los

lineamientos normativos de la Política Integral de Atención en Salud (PAIS), Modelo de Atención Integral (MIAS) y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); y lineamientos empresariales definidos en el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE **ASMET SALUD EPS** (MAIAS) anexo al contrato; con toda su capacidad instalada, sus recursos humanos, físicos y hospitalarios que garanticen una atención integral **AMBULATORIA INTRA Y EXTRAMURAL** (acorde a la densidad poblacional rural del Municipio y con una periodicidad mínima semestral). **16) EL CONTRATISTA**, cumplirá con lo establecido en la Resolución 1441 de 2016 y 5401 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. En relación con los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud- RIPSS. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Remitir al **CONTRATISTA**, Todos los anexos necesarios para la ejecución del Objeto Contractual. **2)** Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados conformes a la normatividad vigente. **3)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. **4)** Generar la información de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones números en las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen. **5)** Proporcionar el diseño, organización y documentación del proceso de referencia y Contrarreferencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red. **6)** Informar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EI CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EI CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Dirección Departamental de Salud y de conformidad con el Decreto 1011 de 2006. **7)** Verificar, mediante revisión de las historias clínicas, el cumplimiento de las Guías de Atención definidas y las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen, y las acordadas entre las partes en relación con este contrato. **8)** Exigir al prestador el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y sus modificaciones, adiciones y sustituciones, con la Red de Prestadores de Servicios: **a)** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentren a paz y salvo con el pago de la tasa anual por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión, mediante la presentación de la copia de la Resolución de liquidación de la tasa y del último recibo de consignación. **b)** Verificar que dentro del objeto social de las Instituciones Prestadoras de Salud, se encuentre la Prestación de Servicios de Salud. **c).** Verificar que la IPS esté al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud; a través del registro de envío publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud. **d).** Definir como parte de la relación contractual, las condiciones de atención de los afiliados, el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como los procesos de Auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención, los indicadores y estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud. **e).** Verificar que las Instituciones Prestadoras de Salud, garanticen el acceso a la atención en salud para lo cual la consulta médica general no debe ser menor de veinte (20) minutos, así mismo, la atención en salud no puede ser condicionada al pago de los servicios, conforme la normatividad vigente. **9)** Vigilar que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud. **10)** Garantizar a sus prestadores, una vez contratados, un proceso de inducción y mantenimiento de información sobre tópicos relacionados con: **a)** Caracterización de la población objeto del contrato. **b)**

Lineamientos empresariales definidos en el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS) ANEXO al contrato b) Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) c) Uso de las plataformas para consulta de afiliados, consulta red de servicios, reporte anexos resolución 4747, cargue de RIPS, resolución 4505 y otros registros de información concertadas. c) Qué se espera de los prestadores durante el proceso de atención al usuario. d)Cuál es la filosofía de la EPS frente al usuario. e) Los derechos y deberes de los usuarios y el proceso que se debe seguir en caso de no autorizar servicios. 11) EI CONTRATANTE realizara un proceso de análisis y concertación con EI CONTRATISTA respecto de la tecnología en salud a emplear a fin de evaluar la pertinencia y el costo efectividad de la misma. 12) EL CONTRATANTE, concertara con EI CONTRATISTA la articulación a través de la UNIRAS según el MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS) y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) objeto del contrato. 13) Dar cumplimiento a la Política Integral de Atención PAIS en su marco estratégico, operacional correspondiente al Modelo Integral en Salud MIAS y Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS definidas por las Resoluciones 429 de 2016, 3202 de 2016 ,3280 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione de acuerdo con su entrada en vigencia. **CUARTA MODALIDAD.** Los servicios se prestarán bajo la modalidad de EVENTO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarifas definidas serán las Pactadas en el **ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual hace parte integral del presente contrato; las tarifas definidas serán las contenidas en el manual Tarifario Soat 2019 Menos 26,5% **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de Otrosí. **VALOR DEL CONTRATO.:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen como valor estimado del presente contrato la suma de **TRES MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.106.800.000,00)**. **SEXTA: INFORMACION:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se comprometa a: **1)** Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014 o las que la adicionen, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social.**2)** Reportar al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados en los RIPS, en los términos señalados en la normatividad vigente.**3)** Reportar a la Entidad Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes y el correcto diligenciamiento de dichas fichas epidemiológicas y otras que el MSPS defina.**4)** En cumplimiento de la resolución 4505 del 28 de Diciembre de 2012, **EI CONTRATISTA** debe cargar el reporte estipulado en la misma, de manera completa, correcta y con la calidad exigida para la revisión por parte del Ministerio de Salud de Salud y Protección Social. Dicho reporte deberá ser validado y cargado en el aplicativo 4505 de la plataforma Health & Life (H&L) de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme lo definido en el **ANEXO VI GUIA USUARIO APLICATIVO RES_4505** que hace parte integral del presente contrato. **5) EI CONTRATISTA** contara con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. **5) EI CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceros información epidemiológica relacionada con los pacientes afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los organismos de Vigilancia y control del Estado. **6)** Se compromete a suministrar la información y soportes clínicos de todas las variables objeto de reporte para la cuenta de Alto Costo, en cumplimiento con la normativa vigente para la información en salud y así como la Base de identificación y seguimiento de gestantes. Asistir a la convocatoria hecha por **ASMET SALUD EPS SAS** para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente. La**

evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan si es el caso las sanciones pertinentes. 7) Cuando **EL CONTRATISTA** requiera que **EL CONTRATANTE** le suministre la base de datos de afiliados, se deberá realizar la solicitud al técnico de gestión de información de la Sede. Siempre y cuando sea con fines diferentes a la comprobación de derechos. 8) Dar cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar y no se autorizaran pagos sin presentación de RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador de la EPS, lo anterior dando cumplimiento a la resolución 1531 de 2014. El validador deberá ser utilizado por **EL CONTRATISTA** a través del servicio en línea ofrecido por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el validador del **CONTRATANTE**. 9) Presentar mensualmente la facturación correspondiente a los pagos realizados anticipadamente, la no presentación de Factura y sus respectivos RIPS, durante dos meses consecutivos dará lugar a suspensión de giro directo. **SEPTIMA.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.- EL CONTRATISTA** Garantizar el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia definido por **EL CONTRATANTE** en el **ANEXO MANUAL REFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, sin que éste limite los derechos del paciente o lo coloque en riesgo. **OCTAVA- SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y AUDITORIA: EL CONTRATANTE**, ejercerá a través del Gerente Departamental, Coordinador de información y de prestación de servicios de salud Departamental y/o quien se designe, la supervisión del presente contrato. Para ello, realizara seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos relacionados con la ejecución del mismo. El Supervisor ejercerá sus actividades, de acuerdo a lo establecido en **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD del CONTRATANTE** y los siguientes párrafos: **PARAGRAFO PRIMERO:** Realizar, seguimiento al desempeño del **CONTRATISTA** a través de evaluaciones que permitan evidenciar: a) Cumplimiento de las atenciones contratadas y efectivamente prestadas; b) Cumplimiento de los indicadores pactados en el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD Y ANEXO INDICADORES DE CALIDAD**, los cuales forman parte integral de contrato; c) Cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** estipuladas en el clausulado del contrato que puedan ser detectadas por el Supervisor y/o por cualquiera de los Entes de Inspección y Vigilancia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Comunicar de manera formal al **CONTRATISTA**, las falencias que se detecten en la ejecución del objeto contratado con el fin de que, de ser procedente sean subsanadas o en caso contrario, se ejerzan las acciones legales a que haya lugar por parte de la EPS. **PARAGRAFO TERCERO:** En virtud de las acciones ejercidas durante la supervisión, **EL CONTRANTE**, realizara los descuentos a que haya lugar según el **ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD. DE LA AUDITORIA:** De acuerdo con lo establecido en los Decretos 1011 de 2006 y 780 de 2016, las Resoluciones 1446 de 2006, 2003 de 2014, 3678 de 2014, 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan de obligatorio cumplimiento, se ejercerá la Auditoria, así: **PARAGRAFO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. EL CONTRATISTA:** Con base en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura dentro de los 10 días siguientes del mes posterior a la prestación del servicio, si el último día calendario no es hábil se recibirán al día siguiente hábil; incluido el mes de Diciembre, en sus oficinas administrativas en los días (de lunes a viernes siempre y cuando no sean festivos) y horas definidas por **EL**

CONTRATANTE; a dicha factura se adjuntaran los Registros Individuales de Prestación de Servicios- RIPS en los términos definidos en la presente cláusula, los cuales deberá ser presentados teniendo en cuenta la codificación de CUPS para las actividades, procedimientos e intervenciones y en Medicamentos lo de la Resolución 5269 de 2017 y requisitos exigidos por el artículo 7° de la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Protección Social. Para medicamentos PBS se registrara con la codificación CUM. En caso de no presentarse objeción o descuento alguno, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente pagador. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. Aquellas notas crédito entregadas en forma extemporánea deberán ser anuladas y presentadas nuevamente con cargo a facturas de radicados siguientes, de lo contrario **ASMET SALUD EPS SAS** procederá a cargar estas notas crédito extemporáneas a las facturas pendientes de autorización de pago. Ante una demora en la presentación de notas crédito, si **ASMET SALUD EPS SAS** tiene información precisa de los valores, generará internamente un documento que oficialice la aplicación de dichas notas, quedando pendiente que se formalice la presentación por parte de la IPS. La revisoría de cuentas y la formulación de descuentos, se efectuará por parte de **ASMET SALUD EPS SAS** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en debida forma. **EL CONTRATISTA** deberá dar respuesta a los descuentos presentados por **EL CONTRATANTE** indicando su aceptación o justificando la no aceptación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que el descuento es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de los descuentos no levantados y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Si **EL CONTRATISTA** no da respuesta a los descuentos formulados dentro del término fijado, se entenderá que las acepta y **EL CONTRATANTE** descargará de su sistema contable o de cartera el valor de tales descuentos, Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar. En la respuesta al descuento, **EL CONTRATISTA** podrá aceptar los descuentos iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron el descuento, o indicar, justificadamente, que el descuento no tiene lugar. **EL CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente los descuentos o las deja como definitivas. Los valores por los descuentos levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al **CONTRATISTA**. Vencidos los anteriores términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos establecidos por la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA**, presentará los RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 modificado por la resolución 1531 de 2014 y en los términos definidos en el presente contrato. a) dando cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar. c) **EL CONTRATISTA** deberá utilizar el validador de RIPS de la plataforma Health & Life (H&L), a través del servicio en línea suministrado por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el mismo. d) Si el prestador remite sus RIPS sin realizar la prevalidación y estos reportan errores al presentar la cuenta en la validación en la EAPB, no se radicara la cuenta hasta tanto se suministre el registro corregido. En caso de requerir asistencia técnica por parte del **CONTRATANTE**, para corrección de errores, **EL CONTRATISTA** deberá comunicarse al correo claudia.tovar@asmetsalud.org.co; si este hecho ocurre para IPS con giro directo, se sacara del

listado de prestadores con este tipo de pago y, solo se incluirá nuevamente hasta tanto se realice la respectiva corrección de los RIPS. **PARAGRAFO TERCERO: RECEPCION FACTURACION ELECTRONICA: ASMET SALUD EPS SAS**, a designado como operador a MAKROSOFT LTDA, identificado con NIT 800.255.858 para la recepción de todas las facturas electrónicas y documentos electrónicos. Cuando **EL CONTRATISTA**, se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá realizar su registro ante dicho operador para entregar tanto la factura como los documentos electrónicos a través de un API, lo anterior conforme al documento de interoperabilidad anexo al presente contrato. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del decreto 2242 de 2015, **ASMET SALUD EPS SAS**, recibirá como anexo los archivos tipo XML y PDF según corresponda, a la dirección de correo electrónico facturacion.salud@asmetsalud.org.co. En virtud de lo anterior, no se recibirán correos con información relacionada de factura electrónica que contengan links para descargas o accesos a plataformas. **PARAGRAFO CUARTO:** En lo relacionado con la facturación electrónica se dará aplicación a lo estipulado por el Decreto 2242 de 2015 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. **PARAGRAFO QUINTO:** Con base en lo establecido por la ley 527 de 1999 artículos 10, 15, 21, 23, 24 los descuentos o devoluciones se notificaran a **EL CONTRATISTA** vía correo electrónico, al correo registrado como oficial en el REPS y se entenderán como recibidas cuando el servidor de **EL CONTRATANTE** haya enviado el mensaje a dicho correo, el cual es: webmaster@hospitalmalvinas.gov.co; **PARAGRAFO SEXTO:** Tratándose de eventos adversos, (resultado de una atención en salud que de manera no intencional produjo daño y la cual puede ser prevenibles y no prevenibles) y luego de la aplicación del debido proceso entre las partes, se establece la relación de causalidad de ambos elementos, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de la atención que surja como resultado inherente del mismo. **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, el 1 de enero del 2019. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** En cualquier tiempo las partes podrán solicitar modificaciones a las condiciones iniciales del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma. **DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes acuerdan que no existe, ni existirá, relación laboral entre **EI CONTRATANTE** y el personal que para el cumplimiento del objeto contractual utilice **EI CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESION: EI CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichos acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento previsto en la Clausula Sexta del presente contrato y el Decreto 4747 de 2007 o la norma que lo modifique o complementa. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En el evento en que alguna de las partes, sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los

demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes **DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Previo a acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada a la parte incumplida quien dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma dará respuesta a las inconformidades planteadas; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA- CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por **EL CONTRATISTA**. El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el afiliado (usuario) manifieste bajo la gravedad no tener recursos económicos para realizar dicho pago, esto no será un impedimento para recibir efectivamente los servicios de salud, para lo cual **EL CONTRATANTE** asumirá el 100% de la cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** descontará en los RIPS, el valor recaudado por concepto de copagos, del valor total de la factura. **DECIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato: 1) por mutuo acuerdo. 2) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato. 3) Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. 4) Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA SEXTA.- GARANTIAS: EI CONTRATISTA** constituirá una **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciere **EL CONTRATANTE**. **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE y CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato 2) Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella. 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 4) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 5) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener

sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. 6) Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **DECIMA OCTAVA. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, el **CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que el **CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al Responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO**, **EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por éste contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **DECIMA NOVENA PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS SARLAFT.** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera reconocida legalmente que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO:** cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE**, para la liquidación del contrato tendrá en cuenta el reporte de descuentos por incumplimiento de metas de la vigencia contractual y su respectiva conciliación, teniendo como base el ajuste semestral realizado al cuadro de actividades contemplado en el parágrafo de la Cláusula primera del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) ANEXO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD; b) ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS; c) ANEXO INDICADORES DE CALIDAD; d) ANEXO REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA; e) Instructivo Guía Usuarios 4505 de 2014; f) MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMETSALUD EPS (MAIAS); g) ANEXO TABLA ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONTRATO; además los Soporte de la suficiencia del **CONTRATISTA** para prestar los servicios por contratar y los demás documentos que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato y los documentos solicitados en lista de chequeo y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO, LEY DEL**

CONTRATO Y NOTIFICACIONES: El presente contrato se registrará por la Ley colombiana. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. Las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar al otro, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan. **DIRECCIONES DE LAS PARTES: ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 Nro. 18N-46 Barrio La Estancia, Popayán, Teléfono 0328312000 y la **ESE Hospital Comunal Malvinas**, en la Avenida Circunvalar de Florencia, teléfono 84352100. **VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán, el día 27 de mes de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Gerente Departamental
ASMET SALUD EPS

EL CONTRATISTA,



Representante Legal
ESE Hospital Comunal Malvinas

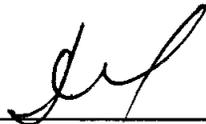
PROYECTÓ:	Carlos Alberto Arenas M
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	Carlos Alberto Arenas M

**ANEXO – INDICADORES DE CALIDAD
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ESE Hospital Comunal Malvinas Contrato N° CAQ-138-S19**

INDICADOR	LINEA DE BASE	Periodicidad de la medición	Fuente de información
Nivel de Satisfacción Consulta Médica General	90%	Trimestral	Encuesta
Nivel de Satisfacción de Consulta Odontológica	90%	Trimestral	Encuesta
Nivel de satisfacción Servicio de Laboratorio	90%	Trimestral	Encuesta
Oportunidad de la asignación de citas en la consulta de Medicina General	3	Mensual	Reporte prestador Res 1552
Oportunidad de la asignación de citas en la consulta de Odontología	3	Mensual	Reporte prestador Res 1552
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud	90%	Trimestral	Encuesta
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General	3	Trimestral	RIPS
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Odontología General	3	Trimestral	RIPS

Para constancia se firma en Florencia, el día 27 de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Gerente Departamental (a) / Apoderado (a)
ASMET SALUD EPS

EL CONTRATISTA,



Representante Legal
ESE Hospital Comunal Malvinas

ANEXO TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS - CONTRATO No CAQ-138-S19

					TOTAL DE PÁGINAS		
					No. Anexo		
NOMBRE IPS		Hospital Comunal Malvinas			NIT		828000386-1
DIRECCION		Avenida circunvalar de Florencia			FAX		
TELEFONOS		4352100 – 4347306					
DEPARTAMENTAL		Caquetá	MUNICIPIO		Florencia		
TIPO DE CONTRATACION:(MARQUE X)		EVENTO		CAPITA		COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	
		X				180015703101	
CONTRATACION		HOSPITALARIA		X		AMBULATORIA	
		TARIFA GLOBAL HOSPITALARIA CONTRATADA		Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 26,5%		TARIFA GLOBAL AMBULATORIA CONTRATADA	
						Manual Tarifario SOAT vigencia 2019 menos el 26,5%	
PERSONA CONTACTO MERCADEO		EDAR SIMEY CAMPO OLEA,			E-MAIL Y N° CELULAR		gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100
PERSONA CONTACTO CUENTAS MEDICAS		Pilar Victoria Sanza- Jefe de Facturacion			E-MAIL Y N° CELULAR		gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100
PERSONA CONTACTO SERVICIO AL AFILIADO		EDAR SIMEY CAMPO OLEA			E-MAIL Y N° CELULAR		gerencia@hospitalmalvinas.gov.co webmaster@hospitalmalvinas.gov.co - 84352100
PERSONA DE CONTACTO DE CONTRATACION		EDAR SIMEY CAMPO OLEA		CÉLULAR		3163252805	
				TELÉFONO		84352100	
				CARGO		Gerente	
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA		DIA		MES		AÑO	
		1		ENERO		2019	

f
h

TARIFA GLOBAL POR GRUPOS DE HABILITACION CONTRATO No CAQ-138-S19

NOMBRE IPS		NIT	DEPARTAMENTO	0	
ESE Hospital San Rafael		828000386-1	COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	180016703101	
0		0			
CODIGO	GRUPO	NOMBRE	TARIFARIO CONTRATADO	% TARIFA	VISIBLE EN H&I
312	Consulta Externa	ENFERMERÍA	SOAT	-27%	
328	Consulta Externa	MEDICINA GENERAL	SOAT	-27%	
334	Consulta Externa	ODONTOLOGÍA GENERAL	SOAT	-27%	
706	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	LABORATORIO CLÍNICO	SOAT	-27%	
712	Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SOAT	-27%	
907	Protección Específica y Detección Temprana	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN DEL PARTO	SOAT	-27%	
908	Protección Específica y Detección Temprana	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO	SOAT	-27%	
909	Protección Específica y Detección Temprana	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (Menor a 10 años)	SOAT	-27%	
910	Protección Específica y Detección Temprana	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10 a 29 años)	SOAT	-27%	
911	Protección Específica y Detección Temprana	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	SOAT	-27%	
912	Protección Específica y Detección Temprana	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (Mayor a 45 años)	SOAT	-27%	
913	Protección Específica y Detección Temprana	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO	SOAT	-27%	
914	Protección Específica y Detección Temprana	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	SOAT	-27%	
915	Protección Específica y Detección Temprana	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	SOAT	-27%	
916	Protección Específica y Detección Temprana	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN	SOAT	-27%	
917	Protección Específica y Detección Temprana	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	SOAT	-27%	
918	Protección Específica y Detección Temprana	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	SOAT	-27%	

f

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá

06 MAR 2014

DIGITALIZADO

ACUERDO N° 023
(10-08-2000)

"POR EL CUAL UNIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CREACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 372 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 y los artículos 194, 195 y 196 de la ley 100 de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO 1° : Creación. Crease la Empresa Social del Estado. Denominada HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, cuya sigla será E.S.E.-H.C.M. Como categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, con personería jurídica. Patrimonio propio y autonomía Administrativa y Financiera, sometida al Régimen Jurídico prevista en el capítulo III Artículo 194, 195 y 197 de la ley 100/93, sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 2° : Domicilio y Jurisdicción: La Empresa Social del Estado Hospital Comunal las Malvinas, tiene su domicilio en la ciudad de Florencia y sus áreas de influencias será todo el territorio que conforme el Municipio.

ARTICULO 3° : Objeto. La Empresa Social del Estado, Hospital Comunal de las Malvinas, tiene como objeto prestar servicios de Salud a cargo del Municipio como parte integrante del Sistema General de Seguridad social en el Primer Nivel de Atención a las personas, las familias y la comunidad.

ARTICULO 4° : Objetivos. Son objetivos de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal las Malvinas E.S.E.-H.C.M las siguientes:

1. Producir servicios de Salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidos, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florescia - Caquetá

DIGITALIZADO

continuación Acuerdo Nº 023/2000...

2. Prestar los servicios de Salud que la Población requiera y que la E.S.E. H.C.M. constituida en este acuerdo, pueda ofrecer, de conformidad con sus recursos disponibles y desarrollo.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera.
4. Ofrecer a las entidades promotoras de Salud, y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios con tarifas competitivas del mercado, respetando las tarifas que establezca el artículo 170 la autoridad competente para el Sistema General de Seguridad Social en Salud estipulado en el Capítulo 4 artículo 170 y 171 de la Ley 100/93.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y funcionamientos.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana establecidos por la ley y sus reglamentos.

ARTICULO 5º : Principios Básicos. La Empresa Social del Estado, Hospital Comunal las Malvinas, para cumplir con su objetivo tendrá como principios los siguientes:

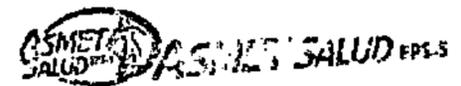
1. La eficiencia, definida como la mayor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad hace referencia a la atención oportuna, efectiva, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos Científicos, Técnicos y Administrativos mediante la utilización de Tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 6º : De Las Funciones. Serán funciones de la Empresa Social del Estado, Hospital Comunal las Malvinas, las siguientes:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá



06 MAR 2014

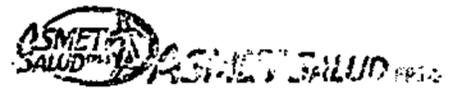
continuación Acuerdo N° 023/2000...

DIGITALIZADO

2. Elaboración de los programas específicos que se deben adelantar en materia de prevención y atención Salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Secretaría de Salud.
3. Participar en la formulación de las políticas de salud para el Municipio.
4. Brindar acciones de salud en el ámbito hospitalario a través de actividades de promoción, educación, Prevención, tratamiento y rehabilitación.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y las de Orden Sanitario previstas en la Ley, en coordinación con las entidades competentes.
6. Desarrollar y evaluar programas de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del recurso humano de la institución en coordinación con las entidades especializadas en el área.
7. Estimular la participación comunitaria de acuerdo a la normalidad vigente sobre la materia.
8. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes hacia otros niveles de atención.
9. Contribuir y estimular la atención preventiva familiar extrahospitalaria y el control del medio ambiente en coordinación con las autoridades competentes.
10. Prestar el servicio de salud en el primer nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en Salud, vinculados o particulares.
11. Realizar procesos de planeación institucional en Salud a través de la formulación de políticas, estrategias y planes que redunden en el mejor servicio a la comunidad.
12. Promover la compra y venta de servicios de los planes de Salud del Sistema General de Seguridad Social.
13. Garantizar un Sistema Básico de Información de los Servicios de Atención a los Usuarios que redunden en la eficiencia de la prestación de los servicios de salud.

"PARTICIPACIÓN, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá



06 MAR 2014

DIGITALIZADO

continuación Acuerdo N° 023/2000...

14. Implementar un modelo de gestión institucional que garantice el cumplimiento de normas de calidad, orientadas al mejoramiento continuo del servicio de salud que se preste a la comunidad.
15. Programar de manera racional y en coordinación con las prioridades del Plan Institucional, la distribución de los recursos para el cumplimiento de las responsabilidades.
16. Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de sus dependencias y tomar medidas pertinentes de acuerdo con el mandato legal.
17. Velar por el cumplimiento institucional de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.
18. Garantizar el desarrollo Institucional del Hospital basado en un modelo gerencial y de gestión.
19. Cumplir con las demás funciones que por mandato legal debe asumir.

ARTICULO 7º: De la Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director, cada uno de estos órganos funcionará de acuerdo con los requisitos, composiciones, funciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes".

ARTICULO 8º: De la Integración de la Junta Directiva, quedará así: La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal las Malvinas, estará integrada por seis miembros: : El Alcalde de Florencia o su delegado quien la presidirá, el Secretario de Salud o su delegado, un representante del sector científico en la salud, designado mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la Salud, cualquiera que sea su disciplina, un representante del Sector Científico de la Salud, designado entre candidatos de ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el Municipio de Florencia. Cada Asociación presentará la terna correspondiente al Alcalde de Florencia quien de acuerdo a las calidades científicas y administrativas realizará la elección. Dos representantes de la comunidad designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las alianzas o

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

06 MAR 2014

CONCEJO MUNICIPAL

Florencia - Caquetá

DIGITALIZADO

continuación Acuerdo Nº 023/2000...

Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos elegidos mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Salud de Florencia. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del Municipio de Florencia. La Secretaría de Salud del Municipio solicitará a la Cámara de Comercio de Florencia, la coordinación para la organización de la elección correspondiente.

PARAGRAFO: Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo, excepto el Alcalde de Florencia y el Secretario de Salud del Municipio, deben:

a) Poseer título universitario.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de entidades públicas o privadas en cargo del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en comités de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas en salud.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO 9º: Términos de la Aceptación: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

06 MAR 2014

CONCEJO MUNICIPAL
Florescia - Caquetá**DIGITALIZADO**

continuación Acuerdo N° 023/2000...

manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación tomará posesión ante el Presidente de la Junta, quedando consignada tal posesión en el Libro de Actas que se llevará para tal efecto. La copia del Acta será enviada al representante legal de la Empresa Social del Estado H.C.M.

PARAGRAFO PRIMERO: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el periodo, será causal de la pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva. Y el Director de E.S.E solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 10°: Reuniones de la Junta. La Empresa Social del Estado Hospital Comunal las Malvinas, se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

PARAGRAFO: De cada una de las reuniones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de Actas se registrará ante el organismo que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 11: De la Presidencia de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, será presidida por el Alcalde en su ausencia por el Secretario de Salud del Municipio.

ARTICULO 12: Del Secretario de la Junta Directiva. El Director de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal las Malvinas, cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva y asistirá a las sesiones y deliberaciones con derecho a voz pero sin voto.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

06 MAR 2014

CONCEJO MUNICIPAL
Florescia - Caquetá**DIGITALIZADO**

continuación Acuerdo N° 023/2000...

ARTICULO 13: Del carácter de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, no serán servidores públicos, aunque ejerzan funciones públicas no adquiere por este solo hecho el carácter de servidores públicos, sus responsabilidades, lo mismo que sus inhabilidades, se regirán por las normas legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales se entenderán por servidores públicos los que ejerzan tales funciones; excepe a la regla general de que los miembros de la Junta Directiva no son servidores públicos salvo Ley contraria.

ARTICULO 14: Quórum y Decisíones: La Junta Directiva sesionará previa convocatoria, por escrito, del Presidente y con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate se repetirá la votación se aplazará la decisión hasta cuando asistan los seis miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se dará su propio reglamento.

ARTICULO 15: De los Acuerdos. Los actos administrativos propios de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, se denominará ACUERDOS y deberán llevar la firma del Presidente de la misma y surtirán efectos a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTICULO 16: De la Coordinación con las Políticas de la Administración Municipal y el Sector Salud. Los miembros de la Junta Directiva, deberán estar siempre consultando las políticas de la administración municipal, además los planes y programas que se fijan en el ámbito nacional por el Sistema General de Seguridad Social.

ARTICULO 17: De las funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por Ley, Decreto o Acuerdo u otras disposiciones legales, esta tendrá las siguientes funciones:

- 1) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

06 MAR 2014

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá

DIGITALIZADO

continuación Acuerdo Nº 023/2000...

- 2) Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas.
- 3) Aprobar los planes operativos anuales.
- 4) Analizar y aprobar el Presupuesto anual de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan Operativo.
- 5) Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos órdenes. Artículo 171 ley 100793
- 6) Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- 7) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para posterior adopción por la autoridad competente.
- 8) Establecer y modificar el Régimen Interno.
- 9) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para el mejor desempeño institucional.
- 10) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de definidos para la Empresa Social del Estado H.C.M.
- 11) Servir de voceros de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
- 12) Asesorar al Director en los aspectos que este considere pertinentes o en asuntos que a juicio de la junta lo ameriten.
- 13) Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para suscripción de contratos de integración docentes asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado, Hospital Comunal Las Malvinas.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá

CSMETIA SALUD
ASMET SALUD E.S.S

06 MAR 2014

DIGITAL

continuación Acuerdo N° 023/2000...

- 14) Elaborar la Terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
- 15) Fijar los honorarios para el revisor fiscal.
- 16) Determinar la estructura orgánico funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
- 17) Elaborar la terna de candidatos para presentar al Alcalde de Florencia para la designación del Director.
- 18) Aprobar la distribución mensual de recursos asignados a la E.S.E. H.C.M. y de acuerdo al presupuesto, Plan de Desarrollo y al Plan Operativo de la E.S.E. H.C.M.
- 19) Contribuir con la formulación y adopción de planes, programas y proyectos del Sistema General de Seguridad Social para el Municipio de Florencia en armonía con las políticas, programas, planes y proyectos del orden Nacional, Departamental y Municipal.
- 20) Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y los Decretos reglamentarios.
- 21) Supervisar el funcionamiento del E.S.E. H.C.M. y evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos adoptados.
- ✓ 22) Elaborar los programas de incentivos a la eficiencia laboral orientados a la capacitación y formulación según políticas trazadas por la Secretaría de Salud.
- 23) De acuerdo a las propuestas del Director expedir los reglamentos y procedimientos administrativos y de personal de acuerdo a la legislación vigente.
- 24) Nombrar al revisor fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993.
- 25) Los demás que legalmente le sean asignados.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caqueta

ASMET SALUD E.S.S.

06 MAR 2014

DIGITAL

continuación Acuerdo N° 023/2000...

ARTICULO 12: Del Director. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, es el agente del Alcalde de Florencia, será el representante legal y primera autoridad ejecutiva del Hospital.

El Gerente de la E.S.E. H.C.M. será nombrado por el Alcalde de Florencia de terna que presentará la Junta Directiva y su designación será de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la disposición vigente.

PARAGRAFO 1°: La posesión del Gerente se hará ante el Alcalde de Florencia y mientras se nombre a través de la terna conforma la Junta Directiva de la E.S.E. H.C.M. su Director será nombrado en provisionalidad de conformidad con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 2°: De acuerdo con la categorización prevista por la Ley 136 de 1994, los requisitos para ser nombrado Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, son:

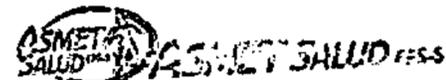
- a) Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de Salud, Económicas o Administrativas.
- b) Tener título de postgrado en Salud Pública, Administración o Gerencia Hospitalaria o en Administración en Salud.
- c) Tener experiencia profesional de un (1) año en cargos del nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en organismos o Entidades Públicas o privadas que integren el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d) No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.

PARAGRAFO 3°: Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado requerido podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional ocupados en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO 4°: En todos los casos se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del servicio social obligatorio, siempre que su duración haya sido de un año como mínimo.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá



06 MAR 2014

DIGITALIZADO

continuación Acuerdo Nº 023/2000...

PARAGRAFO 5º: Los actos del Gerente se denominarán Resoluciones y se enumerarán sucesivamente con indicaciones de día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 1º: Son funciones de la Director del Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, las siguientes:

1. Expedir los reglamentos de procedimientos administrativos internos, fijar las funciones y atribuciones de cada empleo, con arreglo a las disposiciones legales y principios básicos contenidos en los Estatutos.
2. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológicos y adoptar las medidas conducentes aminorar.
3. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
4. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
5. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
6. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud.
7. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
8. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá

06 MAR 2014

DIGITALIZADO

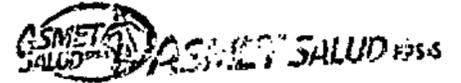
continuación Acuerdo Nº 023/2000...

9. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del Plan Trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
10. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la compatibilidad de la institución.
11. Organizar el sistema contable de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización de los recursos financieros.
12. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
13. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
14. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
15. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
16. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
17. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Planta de Personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
18. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL

Florencia - Caquetá



06 MAR 2014

continuación Acuerdo N° 023/2000...

DIGITALIZADO

19. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
20. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
21. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
22. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
23. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud Públicas o Privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
24. Rendir los informes que le solicite el Concejo Municipal, el Alcalde de Florencia, la Junta Directiva, el Secretario de Salud y el Ministerio de Salud.
25. Suscribir los contratos que sean necesarios para el hospital y ordenar los gastos correspondientes de acuerdo a las disposiciones contractuales y las disposiciones legales sobre la materia.
26. Administrar el presupuesto y distribuir los recursos en la atención de calidad y costos de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario.
27. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones sobre organización y funcionamiento del Hospital.
28. Elaborar los proyectos de modificación de los Estatutos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
29. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos, la junta directiva y los Acuerdos del Consejo.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá

06 MAR 2014

DIGITALIZADO

continuación Acuerdo N° 023/2000...

ARTICULO 20: Organización. La Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, se organizará a partir de una estructura básica que incluyan cuatro áreas funcionales así:

1. **Dirección:** Conformada por la Junta Directiva y el Director y tiene a su cargo mantener la unidad de los objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios y determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional.
2. **Atención al Usuario:** Es el conjunto de las unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, la dirección y prestación del servicio.
3. **De Logística:** Comprenden las unidades funcionales, encargadas de ejecutar la coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.
4. **Científico Técnica:** Conjunto de unidades funcionales que desarrollan procesos de producción específicos de los servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades. A partir de estos se hace posible la definición de las políticas institucionales de atención, tipo de recursos necesarios, formas características de la atención, requerimiento logísticos, dirección y prestación de servicios.

ARTICULO 21: Del Control Fiscal. La Contraloría Municipal de Florencia, ejercerá el Control Fiscal en La Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, teniendo en cuenta las normas y disposiciones que para los entes descentralizados del Municipio se determinen en el Estatuto Fiscal y demás normas vigentes para esa clase de entidades.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

06 MAR 2014

CONCEJO MUNICIPAL

Florescia - Caquetá

DICENARIO

continuación Acuerdo N° 023/2000...

ARTICULO 22: Del Revisor Fiscal. La Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, nombrará un Revisor Fiscal independiente que será designado por la Junta Directiva, cuando el presupuesto anual de la entidad supere el equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales (Art. 22 Decreto 1876/94).

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los órganos competentes, señalados en la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 23: Del Control Interno. La Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, constituida en el presente Acuerdo, de conformidad con la naturaleza de sus funciones establecerá y organizará un Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades del Hospital, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se realice de conformidad con las normas constitucionales y legales y con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficiencia, economía, celeridad y publicidad.

ARTICULO 24: Del Control Ciudadano. La Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, estará sometida al control ciudadano establecido en la Constitución Nacional y las Leyes que regulan la materia.

ARTICULO 25: Régimen de Personal. Las personas que se vinculen laboralmente a la Empresa Social del Estado Hospital Comunal las Malvinas, son servidores públicos que se vinculan a través de nombramiento y posesión y el Régimen aplicable será el contenido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973 y demás normas reglamentarias, siendo vinculados los empleados públicos a través de nombramiento y posesión y por contrato de trabajo regido por la ley 6 de 1945, los que ostenten la calidad de trabajadores oficiales a quienes no se les aplica las normas previstas en el código sustantivo de trabajo a excepción de la parte colectiva.

La Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, aplicará el Régimen de Carrera Administrativa, establecida en la ley 443/98 y en los aspectos no regulados en estas normas, no previstas en la Ley 27 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios y demás que regulan la materia.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florencia - Caquetá

continuación Acuerdo N° 023/2000...

ARTICULO 26: Régimen Disciplinario. A los funcionarios se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995, sus Decretos reglamentarios y las disposiciones que lo modifiquen o adicionan.

ARTICULO 27: Del Régimen Jurídico de los Actos. Los actos administrativos que dicte la Empresa Social Del Estado, de carácter Municipal en cumplimiento de sus funciones, estarán sujetas a los procedimientos administrativos y legales vigentes para este tipo de instituciones.

PARAGRAFO: La E.S.E. H.C.M. estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagran las disposiciones legales.

ARTICULO 28: A partir de la fecha de creación de la E.S.E. H.C.M. se aplicarán en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la E.S.E. H.C.M. podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

ARTICULO 29: Asociación. La Empresa Social del Estado Hospital Comunal de las Malvinas, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud.
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud.

ARTICULO 30: Del Patrimonio. El activo patrimonial de La Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, se conforma de:

1. Los muebles e inmuebles que la Nación, el Departamento, el Municipio de Florencia, le traspasen para la prestación de los servicios que constituyan su objeto.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

CONCEJO MUNICIPAL
Florescia - Caquetá

06 MAR 2014

DIGITALIZADO

continuación Acuerdo N° 023/2000...

2. Los bienes muebles o inmuebles que integren la estructura del Hospital Comunal de las Malvinas.
3. Todos los demás bienes que adquiera el Hospital, por cualquier concepto y los aportes que gestione ante el nivel Local, Seccional y/o Nacional.
4. Donaciones y demás aportes que reciba de cualquier concepto.
5. Ingresos propios por venta de servicios.
6. Los recursos que reciba del Municipio, Departamento o Nación para el cumplimiento de su misión.
7. Los bienes muebles e inmuebles de los puestos y centros de Salud a cargo del Municipio.

ARTICULO 31: De la Destinación del Patrimonio. La Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, se destinará en forma exclusiva al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones legales y estatutarias, por lo tanto las actividades e inversiones que realice, los actos que efectúe y los bienes y valores que destine tendrán el claro propósito de destinarlos a prestar servicios de salud.

ARTICULO 32: De la Destinación de Bienes y Recursos Especiales. La Junta Directiva de la E.S.E Hospital Comunal Las Malvinas. Respetará estrictamente la destinación de los bienes y recursos provenientes de donaciones o legados, impuestos, tasas, contribuciones o auxilios cedidos por un establecimiento en particular o servicio asistencial especial, por disposición legal o mandato expreso de los testadores o donantes.

ARTICULO 33: La Empresa Social Estado Hospital Comunal Las Malvinas, asumirá la dirección y administración de los Centros y Puestos de Salud que sean entregados por el Departamento al Municipio cuando el Municipio sea certificado por parte del Departamento.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

continuación Acuerdo N° 023/2000...

ARTICULO 34: INGRESOS: Se consideran ingresos del E.S.E. H.C.M. entre otros, los siguientes:

- a) Las transferencias o recursos convenidos provenientes de la nación, del departamento o del Municipio o las apropiaciones que se incluyan en los respectivos presupuestos.
- b) Las donaciones o aportes voluntarios de los particulares.
- c) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socio económica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
- d) Los ingresos por venta de servicios.
- e) Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que expida sobre la materia.
- f) Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, donde los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicados.
- g) Los ingresos por ventas de medicamentos.
- h) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- i) Los rendimientos financieros por inversión de sus recursos.
- j) Los aportes de las organizaciones comunitarias.
- k) Los recursos provenientes de arrendamientos.
- l) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

ARTICULO 35: Darogar los acuerdos 023 de 21 de octubre de 1996 " Por medio del cual se Crea el Hospital Comunal de Las Malvinas Como Empresa Social del Estado" el Acuerdo 017 de 10 de octubre de 1997 " Por el cual se modifica el

CONCEJO MUNICIPAL

Florencia - Caquetá

OSMET SALUD ASMET SALUD EPS S.A.

06 MAR 2014

DIGITALIZADO

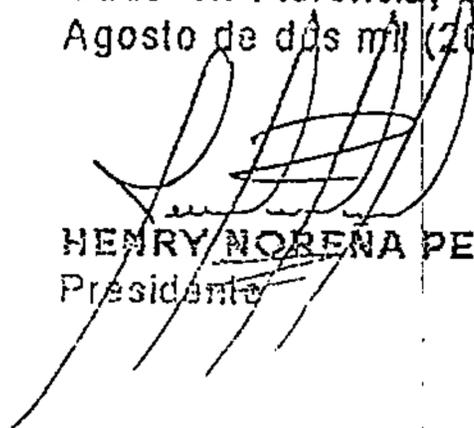
continuación Acuerdo N° 023/2000...

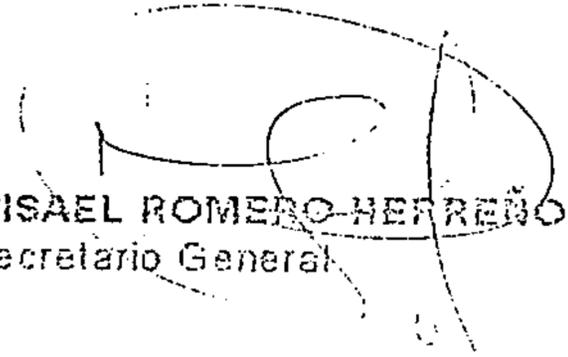
Acuerdo N° 025 del 25 de octubre de 1996", el Acuerdo 019 de agosto 6 de 1998 " Por se modifica parcialmente el Acuerdo 017 de 10 de octubre de 1997" y el Acuerdo 020 de agosto 6 de 1998 " Por el cual se modifica el Acuerdo 025 de 21 de octubre de 1996".

ARTICULO 36: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

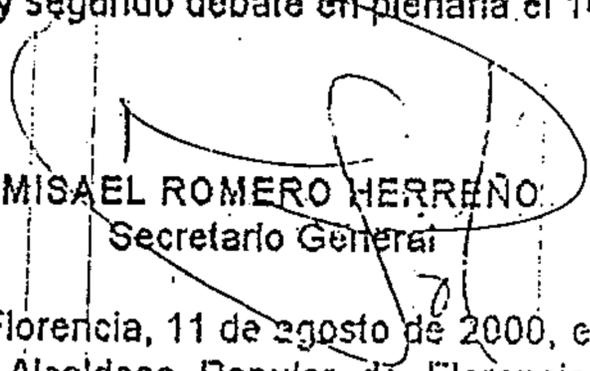
Dado en Florencia, Departamento del Caquetá a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil (2000).


HENRY NOENA PENAGOS
Presidente

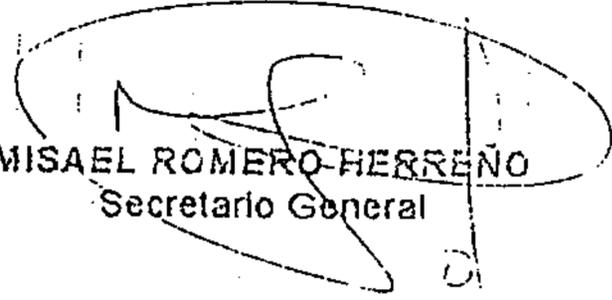

MISAELO ROMERO HERREÑO
Secretario General

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por la Comisión Tercera o Administrativa en primer debate el 05 de agosto de 2000, según ponencia presentada por el H. Concejal REINALDO OLARTE NUÑEZ y segundo debate en plenaria el 10 de agosto de 2000.


MISAELO ROMERO HERREÑO
Secretario General

SECRETARIA CONCEJO: Florencia, 11 de agosto de 2000, en la fecha pasa el presente Acuerdo al Despacho de la Alcaldesa Popular de Florencia, para su correspondiente aprobación, sanción y publicación, va en siete (7) originales y seis (6) copias.


MISAELO ROMERO HERREÑO
Secretario General

Olga L.P.

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRANSPARENCIA"

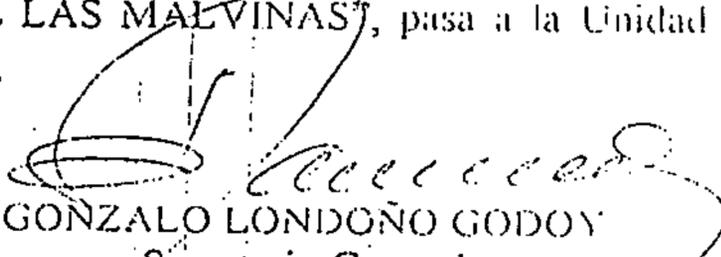
06 MAR 2014

ALCALDIA DE FLORENCIA
DESPACHO ALCALDESA

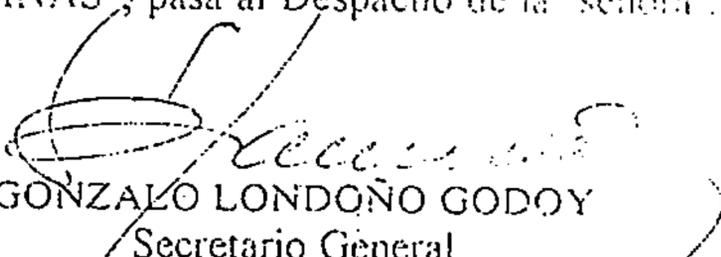
DIGITALIZADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA Quince (15) días del mes de agosto del dos mil (2000)

En la fecha recibí del Concejo Municipal el Acuerdo No. 023 del 10 de agosto de 2000 "POR EL CUAL SE UNIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CREACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS", pasa a la Unidad Jurídica Municipal para sus fines pertinentes.


GONZALO LONDOÑO GODOY
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinticuatro (24) de agosto del 2000, recibí de la Unidad Jurídica Municipal el Acuerdo No. 023 del 10 de agosto de 2000 "POR EL CUAL SE UNIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CREACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS", pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para sus fines pertinentes.


GONZALO LONDOÑO GODOY
Secretario General

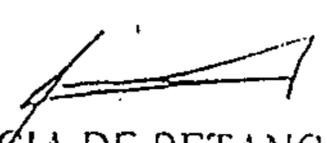
ALCALDIA MUNICIPAL

Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del dos mil (2000).

SANCIONADO

El Acuerdo No. 023 del 10 de agosto de 2000 "POR EL CUAL SE UNIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CREACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS".

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUCRECIA MURCIA DE BETANCOURT
Alcaldesa

"PARTICIPACION, CONCERTACION Y TRASPARENCIA"



06 MAR 2014

DIGITALIZADO

Florencia, 24 de agosto del 2000

EL SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

DEJA CONSTANCIA:

Que el Acuerdo No. 023 del 10 de agosto de 2000 "POR EL CUAL SE UNIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CREACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS", pasa al despacho del Señor Gobernador para su estudio y revisión, en original y dos (2) copias según lo estipulado en el artículo 117 del Decreto 1333 de 1986.

MIGUEL GUSTAVO SUAREZ CARO

05 MAR 2014

DIGITALIZADO

EMISORA ARMONIAS DEL CAQUETA
NIT. 891.190.275-5

AFILIADA A LA CADENA SUPER DE COLOMBIA

LA SECRETARIA DE LA EMISORA ARMONIAS DEL CAQUETA

C E R T I F I C A :

Que conforme a lo estipulado en el Oficio 1808 de La Alcaldia de Florencia, el 28, 29 y 30 de agosto del 2000 a las 10:00 horas, por los canales de la Emisora Armonias del Caquetá, se publicó para el Concejo Municipal de Florencia, el Acuerdo 023 del 10 de agosto del 2000 "POR EL CUAL SE UNIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CREACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL COMUNAL DE LAS MALVINAS"

M. E. Arantales
MARIA EUGENIA ARANTALES RECANAL
Secretaria



CARRERA 14 13-51 TELS: 435 2020-435 3104 A.A. 071
FLORENCIA-CAQUETA

EMISORA DE LA IGLESIA CATOLICA AL SERVICIO DEL EVANGELIO



ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT No. 800.095.728-2
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0473
()
28 NOV 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO COMO GERENTE DE LA
E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS.**

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Art. 91 literal D) numerales 1 y 2 de la Ley 136 de 1994, Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, faculta al jefe de la respectiva entidad territorial para nombrar a los gerentes de las Empresas Sociales del Estado.

"(...) Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo"

Que mediante Decreto No. 0344 del 29 de junio de 2016 se nombró al doctor **Luis Francisco Ruiz Aguilar** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.628.636** expedida en Santa Marta, para el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2016 al 31 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto No. 0419 del 09 de octubre de 2018, se le aceptó la renuncia al doctor **Luis Francisco Ruiz Aguilar** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.628.636** expedida en Santa Marta, al cargo de **Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Comunal Las Malvinas**, a partir del 25 de octubre de 2018.

Que, por lo anterior se hace necesario garantizar el cumplimiento de las funciones del cargo de **Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Comunal Las Malvinas**, hasta completar el periodo, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Reviso:	Dorian Andrés Peralta Quintero	Cargo:	Jefe Oficina Asesora Jurídica
---------	--------------------------------	--------	-------------------------------



ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT No. 800.095.728-2
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0473
(28 NOV 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO COMO GERENTE DE LA
E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

- ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase al doctor **EDAR SIMEY CAMPO OLEA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.161.927 expedida en Barranquilla, como **Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Comunal Las Malvinas**, a partir de la Fecha y hasta el 31 de marzo de 2020.
- ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al interesado, envíese copia del presente Decreto a la E.S.E Hospital Comunal Las Malvinas, a la Junta Directiva de la Misma y a la Secretaria de Salud del Departamento del Caquetá para los fines pertinentes.
- ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y Surte efectos fiscales a partir de la posesión del nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO PRECIADO BUITRAGO
Alcalde Encargado

Decreto No. 0467 del 17 de noviembre de 2018

Reviso:	Dorian Andrés Peralta Quintero	Cargo:	Jefe Oficina Asesora Jurídica
---------	--------------------------------	--------	-------------------------------

administración



Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 - 2
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. No-0397

(21 SEP 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS"

**EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA,
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 literal d) numerales 1 y 2 de la Ley 136 de 1994, Ley 1438 de 2011, especialmente el Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Comunal Las Malvinas, efectuó convocatoria para realizar el concurso público para la conformación de la lista de elegibles aspirantes a conformar la terna para ocupar el cargo de Gerente de la ESE Hospital Comunal Las Malvinas.

Conforme al artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 72 de la Ley 1438 de 2011, Decreto 800 de 2008, Resolución 165 de 2008 emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 12 del Decreto 2993 de 2011 y el Acuerdo Municipal No. 023 del 10 de agosto de 2000 en el artículo 18, corresponde al Alcalde Municipal nombrar al Gerente de la ESE Hospital Comunal Las Malvinas.

La Junta Directiva el 29 de agosto de 2016, en uso de su competencia, conformó Terna con los tres mejores resultados, en orden de mayor a menor, contenidos en el listado publicado por la Universidad de Pamplona el día 26 de mayo de 2016, tal y como consta en el Acuerdo de Junta Directiva No. 011.

La terna conformada fue remitida al Despacho del Alcalde de Florencia, para efectos de designar o nombrar como Gerente de la E.S.E. Hospital Comunal Las Malvinas al ternado con mayor puntaje relacionado en el Acuerdo No. 011 ya citado, quien es el Doctor Luis Francisco Ruiz Aguilar identificado con cédula de ciudadanía No.7.628.636 expedida en Santa Marta (puntaje 85,73, por encima de los demás aspirantes).



"Yo Creo en Florencia"

Carrera 12 Calle 15 Esq. Piso 9 - Teléfono 57 (8) 436 6494 Ext: 1903
E-mail: despacho@florencia-caqueta.gov.co - www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá, Colombia



Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 - 2
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **1-0397**

(21 SEP 2016)

El Alcalde Municipal en propiedad, ingeniero ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA, como miembro Presidente de la Junta Directiva, voto negativamente la conformación de la Tema en las condiciones antes descritas, razón por la cual se manifestó impedido ante la Procuraduría Regional del Caquetá para efectuar el respectivo nombramiento, siendo resuelto su impedimento de forma negativa mediante Auto de 19 de septiembre de 2016, comunicado el día veinte (20) de septiembre del mismo año, mediante oficio No. 3963.

Se hace necesario proceder a efectuar el respectivo nombramiento, por lo cual en mérito de lo expuesto,

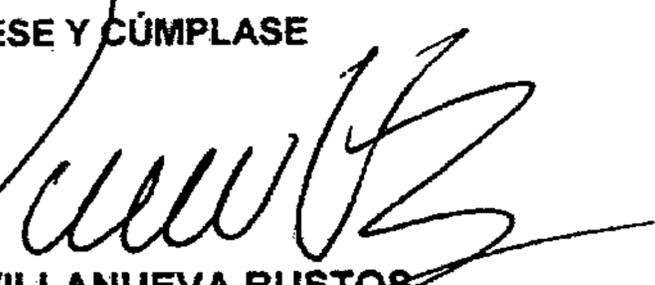
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Comunal Las Malvinas, al Doctor LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 7.628.636 expedida en Santa Marta, durante el periodo legal comprendido entre el 2016 y el 2020 .

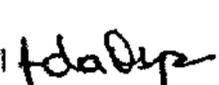
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado, envíese copia del presente Decreto a la E.S.E. Hospital Comunal Las Malvinas, a la Junta Directiva de la misma y a la Secretaría de Salud del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga el Decreto No. 0344 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAMES VILLANUEVA BUSTOS
Alcalde de Florencia (E)

Decreto No. 0395 del 19 de septiembre de 2016

Copia: Abg. LUZ FERNANDA OSPINA ANZOLA, Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal 

"Yo Creo en Florencia"



Carrera 12 Calle 15 Esq. Piso 9 - Teléfono 57 (8) 436 6494 Ext: 1903
E-mail: despacho@florencia-caqueta.gov.co - www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá, Colombia